

ELECTIVA III (CONTADURIA) IMPUESTO SOBRE LA RENTA



**CARRERA: ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL,
CONTADURIA
SEMESTRE: QUINTO**



INTRODUCCIÓN

El presente tiene como objetivo principal resaltar los aspectos más importantes del Impuesto más significativo con que el Estado Venezolano percibe en términos monetarios la mayor parte de sus ingresos en cuanto a materia tributaria fiscal se refiere.

El objetivo principal de este impuesto (I.S.L.R.) es gravar la renta o el enriquecimiento percibido por los contribuyentes naturales y jurídicos con ocasión de las diversas actividades que estos puedan ejercer.

El nuestro sistema tributario el impuesto ha ido evolucionando y mejorando a través de los años para así lograr controlar de manera exacta y evitar la evasión del mismo a través de los diferentes y modernos recursos tecnológicos con el que cuenta el SENIAT dependiendo constantemente de las necesidades económicas del país para hacer frente a las diferentes necesidades públicas que surgen en nuestra sociedad para ser solucionadas por el Estado Venezolano tales como: Seguridad, Salud y Educación entre otros

ROSA CESAR

LICENCIADA EN CONTADURIA

PUBLICA

Una publicación de





PLAN DE ESTUDIO

I. PRESENTACION

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA PARA LA INFORMÁTICA ESCUELA: ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL		
ÁREA DE CONOCIMIENTO/SABER: TRIBUTOS	UNIDAD CURRICULAR: ELECTIVA I IMPUESTOS I	SEMESTRE: TERCER
Elaborado por: Lcdo. Leonardo Pérez Lcda. Rosanna Zabala	Validado Por: Dr. Wilfredo Illas	Fecha de elaboración: Marzo 2023
Código: AIE322 Prelación: AI224	HF Horas de Formación Docente Presenciales: 3 Horas Semanales Virtuales: BIMODALIDAD	Total Horas: 48 Créditos Académicos: 2 UC
Categorización: <ul style="list-style-type: none">• Teórica.• Teórica – Práctica X.• Práctica.• Campo-Laboratorio		

II. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS:

Adquiere las destrezas en la comprensión y aplicación del articulado de la Ley de I.S.L.R. y su Reglamento para dar cumplimiento a los deberes formales en materia de impuesto en personas naturales y Jurídicas.



PROGRAMA

UNIDAD	CONTENIDO CONCEPTUAL	CONTENIDO PROCEDIMNETAL
DEFINICIONES BÁSICAS DE LOS TRIBUTOS	Antecedentes históricos de los tributos Definiciones de tributos. Objetivo, clasificación e Importancia Impuestos; Tasas y Contribuciones: Especiales y Parafiscales Estructura de Tributos en Venezuela: Nacionales; Regionales y Municipales. Hecho Generador o Hecho Imponible Materia imponible o gravable Base Imponible Alícuota del Tributo Sujetos: sujeto activo y sujeto pasivo Contribuyentes y Responsables	Aplica los aspectos teóricos del articulado de la Ley de I.S.L.R. y su Reglamento a fin de dar cumplimiento a los deberes formales aplicables a los sujetos pasivos y contribuyentes en materia de I.S.L.R
EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, FUNDAMENTO LEGAL	Bases legales: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Código Orgánico Tributario; Ley de Impuesto Sobre la Renta; Reglamento de la	Aplica los aspectos teóricos del articulado de la Ley de I.S.L.R. y su Reglamento a fin de dar cumplimiento a los deberes



	<p>Ley de Impuesto Sobre la Renta, las Resoluciones y Tratados Internacionales.</p> <p>Principios básicos del ISLR: Legalidad, Justicia, Progresivo, Generalidad, Equidad,</p> <p>Estructura de los principales impuestos nacionales</p> <p>Definición de Impuesto Sobre la Renta (ISLR)</p> <p>Origen del Impuesto Sobre la Renta</p> <p>Clasificación de los impuestos: Directos e Indirectos Enriquecimiento Neto, Anualidad, Disponibilidad, Renta Mundial. Base Fija y Establecimiento Permanente Unidad Tributaria (UT) Tarifas aplicables en el ISLR: Progresivas y Proporcionales Exenciones y Exoneraciones</p>	<p>formales aplicables a los sujetos pasivos y contribuyentes en materia de I.S.L.R.</p>
<p>INGRESOS BRUTOS REBAJAS DEL IMPUESTO Y DESGRAVÁMENES</p>	<p>Definición Características Ingresos Gravables y no Gravables</p>	<p>Define las características de ingresos gravables, no gravables y</p>



	<p>Definición. Rebajas del Impuesto a Personas Naturales</p> <p>Rebajas por Nuevas Inversiones. Rebajas de Impuesto pagado en exceso</p> <p>Desgravamen: definición</p> <p>Clasificación de los desgravámenes</p>	<p>desgravámenes</p> <p>Realiza las rebajas a personas naturales, nuevas inversiones e impuesto pagado en exceso</p>
<p>COSTOS Y RENTA BRUTA DEDUCCIONES Y ENRIQUECIMIENTO NETO</p>	<p>Definición y características de costos Determinación del costo</p> <p>Definición y determinación de la renta bruta</p> <p>Gastos deducibles</p> <p>Requisitos para ser admitidos como deducibles</p> <p>Determinación de deducibles y no deducibles</p> <p>Elaboración de la conciliación fiscal para la determinación del ISLR</p>	<p>Aplica las definiciones de costo en la determinación de la renta bruta y determina el enriquecimiento neto</p> <p>Elabora la conciliación fiscal para la determinación del ISLR</p>
	<p>Basamentos establecidos en la Ley</p>	<p>Registra las obligaciones</p>



DETERMINACIÓN DEL ISLR A PERSONAS NATURALES	de ISLR para la determinación del: Ingreso Gravables y no gravables Ingreso bruto global Renta bruta Enriquecimiento neto global Renta gravable Desgravámenes y rebajas Impuesto Progresivo Aplicación de Tarifas Determinación del impuesto Uso del formulario DPN-25 Elaboración de Declaración definitiva: planilla DPN Forma 25 Plazo para la presentación Declaración Estimada	tributarias de las personas naturales Efectúa el formulario DPN-25 Realiza la declaración estimada para su presentación al SENIAT
DETERMINACIÓN DEL ISLR A PERSONAS JURIDICAS	Basamento establecido en la Ley de ISLR para la determinación del: Enriquecimiento Neto. Costos. Renta Gravable Deducciones egresos Deducciones y no Deducibles impuesto progresivo Aplicación de tarifas Determinación del Impuesto Uso del formulario DPJ-26 Elaboración de declaración definitiva:	Registra las obligaciones tributarias de las personas Jurídicas Efectúa el formulario DPJ-26 Realiza la declaración estimada para su presentación al SENIAT



	planilla DPJ Forma 26 Plazo para la presentación Declaración Estimada	
RETENCIONES	<p>Marco legal Clasificaciones Retenciones sobre Sueldos, Salarios y Demás remuneraciones</p> <p>Determinación del porcentaje de retención: Formulario AR-I.</p> <p>Elaboración de la declaración y/o pago del impuesto Plazos para la presentación Formulario AR-I.</p> <p>Retenciones Varias.</p> <p>Alícuota Impositiva Aplicable. Cálculo del sustraendo</p> <p>Elaboración de la Declaración y/o pago del impuesto. Plazos para la presentación</p>	<p>Efectúa las retenciones en materia de sueldos y salarios y porcentaje de retención</p> <p>Elabora el formulario AR-I para la declaración y pago de impuesto dentro de los plazos previsto en la Ley de ISLR</p>
MECANISMOS DE CONTROL	<p>Fiscalización y Reglas de Control Fiscal.</p> <p>Marco legal de los deberes formales</p>	<p>Aplica los mecanismos de control en materia fiscalización y deberes formales Demuestra los</p>



	<p>Definición y características de los deberes formales</p> <p>Definición, características y marco legal de las Sanciones</p> <p>Deberes formales ilícitos y tributarios</p>	<p>mecanismos de control de las sanciones</p>
--	--	---

ÍNDICE

Tabla de contenido	
UNIDAD I	
DEFINICIONES BÁSICAS DE LOS TRIBUTOS	
Antecedentes históricos de los tributos Definiciones de tributos. Objetivo, clasificación e Importancia Impuestos.....	13
Tasas y Contribuciones: Especiales y Parafiscales Estructura de Tributos en Venezuela: Nacionales; Regionales y Municipales.....	21
Hecho Generador o Hecho Imponible Materia imponible o gravable	22
Base Imponible Alícuota del Tributo	22
Sujetos: sujeto activo y sujeto pasivo	25
Contribuyentes y Responsables	27
Evaluación	27
UNIDAD II	
EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, FUNDAMENTO LEGAL	
Bases legales: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Código Orgánico Tributario; Ley de Impuesto Sobre la Renta; Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, las Resoluciones y Tratados Internacionales.	31
Principios básicos del ISLR: Legalidad, Justicia, Progresivo, Generalidad, Equidad,	31
Estructura de los principales impuestos nacionales Definición de Impuesto Sobre la Renta (ISLR)	36
Origen del Impuesto Sobre la Renta	36
Clasificación de los impuestos: Directos e Indirectos Enriquecimiento Neto, Anualidad, Disponibilidad, Renta Mundial.	37
Base Fija y Establecimiento Permanente Unidad Tributaria (UT) Tarifas aplicables en el ISLR: Progresivas y Proporcionales Exenciones y Exoneraciones.....	44
Evaluación	46
UNIDAD III	
INGRESOS BRUTOS REBAJAS DEL IMPUESTO Y DESGRAVÁMENES	



Definición	47
Características Ingresos Gravables y no Gravables Definición.	48
Rebajas del Impuesto a Personas Naturales	51
Rebajas por Nuevas Inversiones.	52
Desgravamen: definición Clasificación de los desgravámenes	54
Evaluación	56
UNIDAD IV	
COSTOS Y RENTA BRUTA DEDUCCIONES Y ENRIQUECIMIENTO NETO	
Definición y características de costos	57
Determinación del costo	57
Definición y determinación de la renta bruta	59
Gastos deducibles Requisitos para ser admitidos como deducibles	60
Determinación de deducibles y no deducibles	60
Evaluación	63
UNIDAD V	
DETERMINACIÓN DEL ISLR A PERSONAS NATURALES	
Basamentos establecidos en la Ley de ISLR para la determinación del: Ingreso Gravables y no gravables	64
Ingreso bruto global	64
Renta gravable	64
Desgravámenes y rebajas	65
Impuesto Progresivo	68
Determinación del impuesto	70
Elaboración de Declaración definitiva: planilla DPN Forma 25 Plazo para la presentación	76
Caso Practico	76
Evaluación	76
UNIDAD VI	
DETERMINACIÓN DEL ISLR A PERSONAS JURIDICAS	
Basamento establecido en la Ley del ISLR para la determinación del: Enriquecimiento Neto	80
Costos. Renta Gravable Deducciones egresos Deducciones y no Deducibles impuesto progresivo Aplicación de tarifas Determinación del Impuesto	80
Renta Gravable	80



Deducciones y no Deducibles	85
Determinación del Impuesto	85
Uso del formulario DPJ-26	88
Elaboración de declaración definitiva: planilla DPJ Forma 26 Plazo para la presentación Declaración Estimada	88
Caso Practico	88
Evaluación	88
UNIDAD VII	
RETENCIONES	
Marco legal	90
Clasificaciones Retenciones sobre Sueldos, Salarios y Demás remuneraciones	91
Determinación del porcentaje de retención: Formulario AR-I.	95
Plazos para la presentación Formulario AR-I.	95
Retenciones Varias.	110
Material Didáctico	110
UNIDAD VIII	
MECANISMOS DE CONTROL	
Fiscalización y Reglas de Control Fiscal.	127
Marco legal de los deberes formales	135
Definición y características de los deberes formales	138
Definición, características y marco legal de las Sanciones	138
Deberes formales ilícitos y tributarios	139



UNIDAD I. DEFINICIONES BÁSICAS DE LOS TRIBUTOS

Antecedentes históricos de los tributos

El Impuesto Sobre la Renta [ISLR] es uno de los gravámenes más antiguos dentro del panorama tributario venezolano. Su origen se remonta a 1943 bajo el gobierno de Isaías Medina Angarita, y se ha mantenido presente hasta la actualidad. Todos los contribuyentes deben cumplir con esta obligación, tomando en cuenta que la forma de hacerlo varía entre contribuyentes ordinarios y especiales.

El Impuesto Sobre la Renta (en otros países puede encontrarse cómo “impuesto a la renta”), usualmente abreviado como ISLR en Venezuela, es uno de los impuestos con mayor trayectoria en la historia de nuestro país. Esta obligación tributaria grava la renta de las personas, sean jurídicas (o morales) o naturales (o físicas), es decir, es un impuesto sobre los ingresos que percibe la persona.

A diferencia de otros tipos de impuestos (como es el caso del IVA), el ISLR es considerado un gravamen progresivo, subjetivo, y directo.

- Progresivo: la cantidad a declarar y pagar es distinta según la base imponible aplicable a cada persona. En otras palabras, si la renta obtenida es mayor, la cantidad a pagar también lo será.
- Subjetivo: valora y distingue las circunstancias de las personas, siendo que según sean estas, pueden pagar más, menos, o (incluso) ser exonerados.



- Directo: recae directamente sobre la persona y su renta, por lo que es estrictamente personal e intransferible.

Definiciones de tributos.

Los tributos los definimos como "las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines".

A modo de explicación se describe:

a) Prestaciones en dinero: es una característica de la economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, aunque no es forzoso que así suceda. Es suficiente que la prestación se "pecuniariamente valuable" para que se constituya un tributo, siempre que concurren los otros elementos caracterizantes y siempre que la legislación de cada país no disponga de lo contrario.

b) Exigidas en ejercicio del poder del imperio: el elemento esencial del tributo es la coacción, el cual se manifiesta esencialmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le sea exigible. La bilateralidad de los negocios jurídicos es sustituida por la unilateralidad en cuanto a su obligación.

c) En virtud de una Ley: no hay tributo sin ley previa que lo establezca. Como todas las leyes que establecen obligaciones, la norma tributaria es una regla hipotética cuyo mandato se concreta cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en ella como presupuesto de la obligación. Tal condición fáctica e hipotética se denomina "hecho imponible", es decir, toda persona debe pagar al Estado la prestación tributaria graduada según los elementos cuantitativos que la ley tributaria



disponga y exige.

d) Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus bienes: el objetivo del tributo es fiscal, es decir, que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas. Además, el tributo puede perseguir también fines extra fiscales, o sea, ajenos a la obtención de ingresos.

OBJETIVO, CLASIFICACIÓN E IMPORTANCIA IMPUESTOS;

CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

Al considerar los ingresos del Estado, se tiene la ocasión de señalar divergencias que se advierten en el campo doctrinal con respecto a su clasificación, destacando la relatividad de los diversos criterios elegidos al efecto; refiriéndose a todo lo relacionado a Impuesto, Tasa y Contribuciones Especiales.

IMPUESTO

El impuesto es pues, jurídicamente, como todos los tributos una institución de derecho público, por lo que es una obligación unilateral impuesta coactivamente por el Estado en virtud de su poder de imperio. Ya que es un hecho institucional que va necesariamente unido a la existencia de un sistema social fundado en la propiedad privada o que al menos reconozca el uso privado de ciertos bienes. Tal sistema social importa la existencia de un órgano de dirección (el Estado) encargado de satisfacer necesidades públicas. Como ellos requiere gastos, y por consiguientes ingresos, se lo inviste en la potestad de recabar coactivamente cuotas de riqueza de los obligados sin proporcionarles servicios concretos divisibles



algunos a cambio como retribución.

Teniendo pues en cuenta lo antes dicho se sintetiza el concepto de la siguiente manera: "son impuestos las prestaciones en dinero o en especies, exigidas por el Estado en virtud del poder del imperio, a quienes se hayan en las situaciones consideradas por la ley como los hechos imponibles"

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LOS IMPUESTOS

- Una obligación de dar dinero o cosa (prestación).
- Emanada del poder de imperio estatal, lo que se supone su obligatoriedad y la compulsión para hacerse efectivo su cumplimiento.
- Establecida por la ley.
- Aplicable a personas individuales o colectivas.
- Que se encuentren en distintas situaciones predecibles como puede ser determinada capacidad económica, realización de ciertos actos, etc.

CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Tradicionalmente los impuestos se dividen en Directos e Indirectos, por lo que hace radicar la clasificación en el sistema de determinación y cobro adoptado por la legislación de cada país, considerando directo como el impuesto que afecta cosas o situaciones permanente y que se hace efectivo mediante nóminas o padrones, e Indirecto al impuesto que se vincula con actos o situaciones accidentales, pero prescindiendo de su



carencia de valor científico en un hecho tan mudable y arbitrario como es la organización administrativa.

De tal forma, por último, se concluye expresando que los impuestos *directos* se dividen, a su vez, en personales (subjetivos) y reales (objetivo) según tenga en cuenta la persona del contribuyente o a la riqueza en si misma sin atender a las circunstancias personales. Un ejemplo de los impuestos personales se encuentra, la imposición progresiva sobre la renta global que tienen en cuenta situaciones como las cargas de familia, el origen de renta, etc. Así, como un ejemplo de los impuestos reales están, los impuestos a los consumos o el impuesto inmobiliario.

TASA

Es el tributo que probablemente mayores discrepancia ha causado y el que más dificultades presenta para su caracterización. Ello, se debe en parte, a que quienes la han tratado han confundido elementos económicos, jurídicos y políticos pero que con el pasar del tiempo se a logrado que además de estas razones se obtenga la caracterización correcta de la tasa en donde tiene trascendencia en virtud del tan necesario perfeccionamiento en la construcción jurídica de la tributación.

De modo que se define la tasa como " un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado divisible e inherente, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente".



CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LAS TASAS

Surgiendo por consiguiente ciertas características esenciales de la tasa como lo son:

- El carácter tributario de la tasa, lo cual significa, según la caracterización general "una prestación que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio".
- Es necesario que únicamente puede ser creada por la ley.
- La noción de tasa conceptúa que su hecho generador "se integra con una actividad que el Estado cumple" y que está vinculada con el obligado al pago.
- Se afirma que dentro de los elementos caracterizantes de la tasa se halla la circunstancia de que "el producto de la recaudación sea exclusivamente destinado al servicio respectivo".
- El servicio de la tasa tiene que ser "divisibles".
- Corresponde el examinar la actividad estatal vinculante en donde "debe ser inherente a la soberanía estatal".

CLASIFICACIÓN DE LAS TASAS

Dada a la importancia relativa de las tasas, la misma se clasifica de la siguiente manera:

-Tasa Jurídicas:

- De jurisdicción civil contenciosas (juicios civiles propiamente dichos, comerciales, rurales, mineros, etc.)
- De jurisdicción civil voluntaria (juicios sucesorios, información sumaria, habilitaciones de dad, etc.)



- De jurisdicción penal (proceso de derecho penal común y derecho penal contravencional)

Tasas Administrativas:

- Por concesión y legalización de documentos u certificados (autenticaciones, legalizaciones, etc.)
- Por controles, fiscalizaciones, inspecciones oficiales (salubridad, pesas y medidas, etc.)
- Por autorizaciones, concesiones y licencias (permisos de edificación, de conducir, de caza y pesca, etc.)
- Por inscripción de los registros públicos (registro civil, del automotor, prendario, etc.) 4

DIFERENCIA DE LAS TASAS CON LOS IMPUESTOS

- Teniendo en cuenta correctamente de lo que es tasa se plantean una serie de diferencia con los impuestos, pero si bien es cierto no existe una diferencia sustancial entre el impuesta y la tasa ya que son afines jurídicamente. Y es por esto que el criterio de diferenciación radica en la naturaleza de la relación entre el llamado organismo público y el usuario del servicio o la persona a quien le interesa la actividad y en ese sentido debe analizarse si hay de por medio una relación contractual (pago fundado en la voluntad d las partes) o una relación legal (pago por mandato de ley; independientemente de la voluntad individual). Si la relación por consiguiente es contractual habrá ingreso de derecho privado (Impuesto) y si es legal será tasa. Además, se puede decir que la tasa se encuentra



vinculada con actividad estatal; actividad ésta que no existe en el impuesto ya que el mismo trata de un tributo no vinculado.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- Por su fisonomía jurídica particular se ubican en situación intermedia entre los impuestos y las tasa. Esta categoría comprende gravámenes de diversa naturaleza definiéndose como "los tributos obligatorios debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras, o gastos públicos, o especiales actividades del Estado

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES

- Según esta definición las contribuciones especiales adquieren mayor amplitud limitándose a la llamada contribución de mejoras por considerar que gravámenes generales incluidos en esta categoría constituyen verdaderos impuestos, incorporando también las prestaciones debidas por la posesión de cosas o el ejercicio de las actividades que exigen una erogación o mayores gastos estatales.

- Y es por esto que el concepto de "contribución especial "incluye la contribución de mejoras por validación inmobiliaria a consecuencia de obras públicas, gravámenes de peaje por utilización de vías de comunicación (camino, puentes, túneles) y algunos tributos sobre vehículos motorizados y diversas contribuciones que suelen llamarse Parafiscales, destinadas a financiar la seguridad social, la regulación económica, etc. Si bien la contribución especial es un tributo y como tal es coactivo, presenta relevancia la aquiescencia de la comunidad lograda por



la Vinculación de dichos gravámenes con actividades estatales de beneficio general.

DIFERENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES CON LOS IMPUESTOS Y LAS TASAS

- La diferencia de contribución especial con respecto a otros tributos es indiscutible, distinguiéndose del impuesto por que mientras en la contribución especial se requiere una actividad productora de beneficios, en el impuesto la relación no correlativa a actividad estatal alguna. Con la tasa, tiene en común que ambos tributos requieren determinada
 - actividad estatal, pero mientras en el tas se sólo se exige un servicio individualizado en el contribuyen, aunque no produzca ventaja, esta ventaja o beneficio es esencial en la contribución especial.

TASAS Y CONTRIBUCIONES: ESPECIALES Y PARAFISCALES ESTRUCTURA DE TRIBUTOS EN VENEZUELA:

NACIONALES; REGIONALES Y MUNICIPALES.

Impuestos Nacionales

Los impuestos, cargas o tributos son una obligación de pago que el Estado impone a sus ciudadanos, sin que exista una contraprestación directa de bienes o servicios. Tiene en principio el propósito de financiar las actividades del sector público que son del provecho común.

Los principales impuestos nacionales de Venezuela



La principal fuente de ingresos tributarios del gobierno fueron el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el IGTF y el Impuesto Sobre La Renta (ISLR).

impuestos municipales en Venezuela

Son tributos impuestos por los gobiernos locales a los que están sujetos sus habitantes, también son catalogados como instrumentos jurídicos que otorgan facultades a los municipios para cobrar los ingresos a aquellos que tienen derechos.

Entre los principales impuestos municipales son los siguientes: Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

HECHO GENERADOR O HECHO IMPONIBLE MATERIA IMPONIBLE O GRAVABLE

Hecho Imponible: De conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Tributario el hecho imponible es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Se le llama hecho imponible al conjunto de actos, situación, actividad o acontecimiento que una vez sucedido en la realidad, origina el nacimiento de la obligación tributaria.



BASE IMPONIBLE ALÍCUOTA DEL TRIBUTO

Es la situación jurídica que determina arribar a una cifra sobre la cual se aplicara un porcentaje que nos permitirá conocer cuanto tiene que pagar el sujeto pasivo, o sea, es el importe sobre el cual se aplica la tasa o alícuota.

El Hecho Imponible

El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. La Ley, en su caso, completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Base Legal: Código Orgánico Tributario, artículo 36.

- **e) Alícuota del Tributo:** es la tasa o porcentaje establecido en la Ley que debe aplicarse a la Base Imponible para determinar el monto del tributo.

LA UNIDAD TRIBUTARIA

La unidad tributaria es la medida de valor creada a los efectos tributarios como una medida que permite equiparar y actualizar a la realidad inflacionaria, los montos de las bases de imposición, exenciones y



sanciones, entre otros, con fundamento en la variación del **Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.)**. Una (1) unidad tributaria en el año 2011 es equivalente a Bs. 76 Bs

El Código Orgánico Tributario (COT) indica que el reajuste de la unidad se realiza según el índice de precios al consumidor del año anterior, de manera que el incremento se basa a la inflación del año anterior.

Base Legal: Código Orgánico Tributario, artículos 3 y 121.

La Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional autoriza un aumento de la unidad tributaria dependiendo del monto de la inflación en que haya cerrado el año anterior.

Cada año, los periódicos venezolanos publican una noticia relacionada con el aumento de la unidad tributaria. La mayoría de las personas tienen en cuenta este número para multiplicarlo por 1.000, ya que las rentas (beneficios o utilidades) en el año mayores a 1.000 Unidades Tributarias causan Impuesto Sobre La Renta (ISLR). Otras veces, se deja ver ese concepto en las multas que la Administración Tributaria impone a los establecimientos. Pero, ¿Qué es la Unidad Tributaria?

La Unidad Tributaria fue un concepto que se incluyó en los años 90, como una forma de estandarizar los montos relacionados con los tributos internos (impuestos, tasas y contribuciones parafiscales). Para esa época, cuando las leyes expresaban valoraciones monetarias, lo hacían puntualmente en montos fijos, pero con el tiempo, la devaluación de la moneda hacía irrisorias estas valoraciones. Fue un momento económico bastante crítico, y el aporte que recibía la Hacienda Pública no se correspondía con la necesidad real de dinero.



Por ello, se creó una unidad especial, que sería ajustable por inflación anualmente. Esto simplificó entre otras cosas la redacción de las leyes, ya que no sería necesario una revisión de todos los instrumentos jurídicos de orden tributario anualmente por causa del poder adquisitivo, ahora las leyes simplemente indicarían, por ejemplo, en el caso de las sanciones tributarias, una multa de 10 Unidades Tributarias en un caso de un hipotético ilícito tributario. Entonces, este ilícito causará siempre esa sanción, la cual, traducida a la valoración vigente (publicada a principios de cada año) generará el pago correspondiente al ente recaudador de impuestos.

Desde otro ángulo, toda persona (natural, física) está obligada a declarar ISLR cuando obtenga en un año enriquecimientos mayores a 1.000 Unidades Tributarias (UT). Si esta persona, hipotéticamente hablando, tuviera el mismo ingreso en moneda de curso legal en dos años seguidos, períodos en los que seguramente ocurrió un proceso de inflación, su poder adquisitivo disminuyó para el segundo año, ya que con el mismo ingreso gastó más dinero en comprar las mismas cosas (fenómeno inflacionario). Entonces sería injusto obligarla a tributar, por lo cual se convierte su ingreso a Unidades Tributarias, resultado menor para el segundo año, toda vez que el valor de la unidad tributaria aumentó conforme aumentó la inflación.

SUJETOS: SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO

SUJETO ACTIVO

Según el código Orgánico Tributario El ente público acreedor del tributo. (Fisco nacional, estatal y municipal) (SENIAT, S.S.O, INCE) La igualdad de las partes ante la ley, es una de las conquistas del derecho



tributario moderno que el código orgánico tributario desarrolla en todo su articulado. La relación tributaria es una relación jurídica equitativa y no de poder en lo que el estado se entiende con un acreedor particular, salvo en lo referente a los privilegios del crédito fiscal, y el contribuyente tiene similares defensas a las de un deudor privado. La constitución de la República Bolivariana de Venezuela otorga a los poderes públicos (nacional, estatal y municipal) competencia para efectuar la organización, recaudación y control de los tributos que por ley les corresponda.

SUJETO PASIVO

Según artículo 19. Es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable. Del otro lado de la obligación tributaria está la persona obligada a su cumplimiento que toma el carácter de deudor y que recibe el nombre de sujeto pasivo.

En el caso del tributo, el sujeto pasivo es el mismo generador del hecho imponible (gravable), por cuya circunstancia recibe el nombre de responsable

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES EN MATERIA DE I.S.L.R.

Dentro de la clasificación del Sujeto pasivo están las siguientes:

. **Contribuyente:** es el destinatario legal tributario a quien el mandato



de la norma obliga a pagar el tributo por sí mismo. Como es el realizador del hecho imponible, es un deudor a título propio. El Código Orgánico Tributario establece en su artículo 22 que son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible. Por ejemplo: una persona que recibe una herencia.

Responsable: Es el tercer ajeno al acontecimiento del hecho imponible, pero a quien la Ley le ordena pagar el tributo derivado de tal acontecimiento. La obligación del pago del impuesto en calidad de responsables recae sobre los adquirentes de bienes muebles y receptores de servicios, cuando el vendedor o prestador de servicio, no tenga domicilio en el país, así como los adquirentes de bienes muebles exentos o exonerados, cuando se utilicen con un fin distinto.

Igualmente clasifican como responsables solidarios del pago del impuesto, los comisionistas, agentes, apoderados, factores mercantiles, mandatarios, consignatarios, subastadores y cualquier otro que venda bienes muebles o preste servicios por cuenta de terceros, en el caso de que el mandante no lo haya realizado oportunamente, teniendo acción para repetir lo pagado.

EVALUACIÓN.

I. PARTE. Preguntas y Respuestas

1. ¿Cómo se Clasifica el ingreso público?

Ingresos ordinarios: en Venezuela encontramos los siguientes: Ingresos Petroleros que incluyen el Impuesto sobre la Renta e Industria Petrolera y la renta de Hidrocarburos, Ingresos por Hierro, y los Ingresos Internos que se descomponen en Impuesto sobre la renta, Impuesto a los Licores, Impuesto al Cigarrillo, Renta Aduanera, Derivados del Petróleo, Timbre Fiscal y otros.



Ingresos extraordinarios: se componen de los créditos públicos, emisión de papel moneda, impuestos extraordinarios, enajenación de bienes del Estado, etc.

2. ¿Qué es un tributo?

Es una prestación de dinero que el Estado exige, en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para, cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines. El Código Tributario establece que el término TRIBUTO comprende impuestos, contribuciones y tasas. La ley establece a vigencia de los tributos cuya administración corresponde al Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades que los administran para fines específicos.

3. Clasificación de tributo

Los tributos se clasifican de la siguiente forma:

Nacionales:

Impuestos:

–Impuesto sobre la renta activos empresariales, Impuesto al valor agregado (IVA), timbre fiscal, Sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, De aduanas, de exportación, De cigarrillos y manufacturas de tabaco, Alcohol especies alcohólicas, fósforos salinos, Aprovechamiento y explotación de productos forestales, Usuarios de servicios turísticos, Explotación de servicios de radiodifusión sonora o de televisión abierta y otros servicios de telecomunicaciones con fines de lucro

Tasas:

-Timbre fiscal, registro público, servicio consular, Aduanas, propiedad horizontal, telecomunicaciones, Aviación civil, arancel judicial, navegación, Bultos postales, puertos, aeropuertos. Etc.

Contribuciones:



-Especiales: Servicios de telecomunicaciones con fines de lucro. de mejoras de seguridad social.

-Impuestos Municipales:

Impuestos: tales como Impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, Sobre inmuebles urbanos vehículos, Espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas , Propaganda y publicidad comercial.

Tasas: tales como: Uso de sus bienes o servicios, Aseo urbano domiciliario , acueducto, agua, etc.-Administrativas por licencias o autorizaciones

4. Defina a que se le llama Impuesto y Tasa

El impuesto: es la prestación de dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo e inmediato

Tasa: Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo los derechos arancelarios de los Registros Públicos.

5. Explique brevemente la Clasificación de Impuesto

Los impuestos se clasifican en directos e indirectos.

Directos: Cuando extraen en tributo en forma inmediata del patrimonio o rédito, tomados como expresión de capacidad contributiva favorecida en su formación por la contraprestación de los servicios públicos (el capital, la renta, ISLR, impuesto inmobiliario urbano, etc.).

A su vez se clasifican en:

- **Reales:** Son aquellos que no toman en cuenta la capacidad económica o elementos personales del contribuyente, su nacionalidad, sexo, domicilio, estado civil.



- **Personales:** Son aquellos en los que la determinación se efectúa con participación directa del contribuyente. (Ej. Declaraciones juradas, declaración de impuesto sobre la renta, a las sucesiones).

Indirectos: Cuando gravan el gasto o consumo o bien la transferencia de riqueza, tomados como índice o presunción de la existencia de capacidad contributiva, indirectamente relacionada con la prestación de los servicios públicos (el gasto, consumo, a la publicidad comercial, impuesto al valor agregado).

- Impuesto al Valor Agregado IVA
- Impuesto sobre el alcohol y especies alcohólicas.
- Impuesto sobre cigarrillo y manufacturas de tabaco.
- Impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos.
- Renta Nacional de Fósforos (impuesto venta de fósforos).

II. AUTOEVALUACIÓN.

1. Realice un breve resumen que aspectos teóricos que se deben tomar en cuenta en materia de Impuestos
2. Quienes son los responsables en materia de impuestos para preparación y declaración de los diferentes tributos



UNIDAD II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, FUNDAMENTO LEGAL

Bases legales: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Código Orgánico Tributario; Ley de Impuesto Sobre la Renta; Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, las Resoluciones y Tratados Internacionales.

■ Ley de Impuesto sobre la Renta 2007

Gaceta Oficial N° 38.628 del 16-02-2007

■ Reforma de la Ley de ISLR 2015

Gaceta Oficial N° 6.210 Ext. del 30-12-2015

■ Reglamento Ley de ISLR:

Decreto N° 2.507 del 11-07-2003 publicado
en Gaceta Oficial N° 5.662 Ext. del 24-09-2003

Principios básicos del ISLR: Legalidad, Justicia, Progresivo, Generalidad, Equidad,

Principios Tributarios Constitucionales

Siguiendo el orden de ideas es necesario abordar los principios tributarios que están consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), relacionados con la organización de la Hacienda Pública Nacional y también Municipal ya que el sistema tributario venezolano es uno sólo, dirigidos primordialmente a sus elementos más importantes: Los impuestos, entendiendo estos en su acepción general, lo cual abarca contribuciones especiales y tasas.



Principio de Legalidad

Este principio es también conocido como el Principios de Reserva Legal de la Tributación; esta denominación se debe a que todo tributo requiere que sea sancionados por una ley, es decir, todo impuesto o contribución sólo se podrá cobrar si está establecida en un ordenamiento jurídico, en este caso lo dispone el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El mismo principio de legalidad se aplica con respecto a las exenciones o exoneraciones tributarias. Por consiguiente, sólo por ley se pueden fijar los elementos esenciales de la relación jurídico-tributaria: La definición del hecho imponible, la base del tributo, la tarifa y el contribuyente. Además, este principio halla su fundamento en el artículo 115 de la mencionad Ley


Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene el derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general...

Este principio está establecido en el artículo 3 del Código Orgánico Tributario establece que:

Sólo a la ley le corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código, las siguientes materias:

1° Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho imponible; fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo.

2° Otorgar exenciones y rebajas de impuesto.



3° Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales...

Principio de la Generalidad

Este principio tiene está íntimamente relacionado con la justicia ya que, es un deber que asocia a todas las personas que conviven en comunidad, se encuentra inmersa la responsabilidad social y de participación solidaria por el sólo hecho de integrar una sociedad; el mismo está establecido en el artículo 133 de la CRBV “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos, mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la Ley”. La Generalidad del tributo, como la generalidad de la Ley, debe tomar a todos los ciudadanos si excepción y desvirtuar todas aquellas dispensas injustificadas a personas. El experto tributario Ruan (2001) opina que el deber primordial de contribuir a la existencia y funcionamiento de la vida colectiva, cuyo gerente primordial es el Estado, es en la actualidad la prioridad del poder de imposición, en mayor medida que la soberanía estatal, que opera en las relaciones entre los entes político – territorial, como criterio de competencia, mientras que el deber de contribuir es inherente a la relación esencial entre el Estado, como promotor de la colectividad, y el ciudadano, como contribuyente y beneficiario del bien común.

Principio de Igualdad

Tal como lo dispone su denominación que todos los hombres deben soportar un sacrificio semejante en el cumplimiento de contribuir con los gastos públicos. En la Carta Magna en el artículo 316, “El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad...”. Esto significa



que la igualdad tributaria no sólo vincula al legislador, sino que ella debe incidir también en la aplicación de la Ley.

La igualdad del impuesto se alcanza cuando la carga es distribuida de conformidad con dos criterios: Primero, un criterio objetivo, (la capacidad económica del contribuyente), la cual hace referencia a la magnitud de la riqueza de un contribuyente en particular. Segundo, un criterio parcialmente subjetivo, como es la progresividad del sistema en su conjunto (Evans, 1998, p.19-20)

Principio de Capacidad Económica

Este principio va en concordancia con el principio de igualdad, el cual tomará en cuenta la riqueza económica del contribuyente para contribuir a la cobertura de los gastos públicos al respecto

La Capacidad Económica debe ser captada por el legislador atendiendo a signos normales indicativos de esa capacidad, pero en todo caso el hecho imponible, al momento de ser gravado, debe revelar una capacidad económica real y no ficticia, porque el gravamen de un hecho económico vacío de riqueza actual o potencial, aunque en condiciones normales debería evidenciar dicha riqueza, rompería con la indispensable relación entre el deber de contribuir y la capacidad económica.

Es decir, hay que verificar muy bien la capacidad real económica del contribuyente, pues un sujeto que no supera el rango mínimo de ingresos para subsistir o apenas lo alcanza de forma irregular no puede contribuir al mantenimiento del fisco aun cuando perciba beneficios de él



Principio de Progresividad

Este principio es igualmente conocido como el Principio de Proporcionalidad que exige que cuando se fije un monto a pagar por tributo por parte del contribuyente tome en cuenta la capacidad económica del sujeto, es decir, que sean en proporción a sus ingresos o manifestaciones de capacidad contributiva el que posea mayor ingreso deba pagar más impuesto. Consagrado en el artículo 316 de la CRBV (Moya, 2000 p.77)

Principio de Justicia

Esta tipificado en la CRBV en el artículo 316, tomando en cuenta que un impuesto es justo cuando el reparto de las cargas tributarias entre los sujetos que conviven en un determinado territorio.

Principio de Certeza

El contribuyente debe conocer los aspectos más resaltantes de la materia tributaria desde la forma de pago hasta los aspectos como y cuando debe pagar, donde se paga y la institución recaudadora son requisitos que debe especificar el obligado a la relación jurídico - tributario. Esa es la forma como el contribuyente podrá realizar las transacciones financieras y cumplir con los deberes establecidos en la Ley.

Principio de La No Retroactividad

En la CRBV en la parte final del primer párrafo del artículo 317 “Ningún tributo podrá tener efecto confiscatorio”. De acuerdo con Villegas (1999), opina que: “Es la situación que se produce cuando el exceso se origina no por un tributo puntual, sino por la presión que ejerce sobre el contribuyente el conjunto de tributos que lo alcanzan” (p.209). En el ordenamiento jurídico venezolano



establece que ninguna norma podrá aplicarse con carácter retroactivo, excepto que favorezca al infractor ya que son Confiscatorios cuando absorben una parte sustancial de la propiedad o de la renta; además este principio se encuentra establecido 115 de la CRBV.

DEFINICIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR)

El Impuesto Sobre la Renta grava la renta, es decir, la ganancia que produce una inversión o la rentabilidad del capital. También puede ser el producto del trabajo bajo relación de dependencia o lo producido por el ejercicio de una profesión liberal.

ORIGEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La evolución histórica del Impuesto Sobre la Renta puede ser apreciada en cuatro (4) periodos:

- **Primer Periodo:**

Comienza desde la época de la colonia hasta 1830. Es de hacer notar que en esta etapa se inició nuestro país como República Independiente. La característica del sistema era la existencia de tributos fijados por la metrópolis española. Entre los tributos más importantes se pueden mencionar el Registro Público, Destilación de Aguardiente, Alcabala, Exportación, Importación, etc.

- **Segundo Periodo:**

Se inicia en 1830, con la abolición de la mayoría de los tributos coloniales y la creación de otros nuevos. Entre los tributos vigentes para esta etapa



tenemos: Los Impuestos aduaneros, Impuestos Sobre Licores, Registro Público, Sucesiones y Herencias, Ingresos por Estampillas, Patentes de Comercios, Contribuciones Especiales, etc.

- **Tercer Periodo:**

Se extiende de 1917 a 1943. En esta etapa aparece un instrumento fiscal que va a gravar a la industria petrolera y todas las demás actividades rentísticas de Venezuela; refiriéndose a la promulgación de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Es de hacer notar que el 10 de Julio de 1942, el Congreso sanciono la primera Ley de Impuesto Sobre la Renta, a la cual le fue puesto el ejecútese por el General Isaías Medina Angarita, el 17 de Julio de 1942, y entro en vigencia el 1° de enero de 1943.

- **Cuarto Periodo:**

Desde 1943 hasta nuestros días, se han hecho reformas para mejorar el sistema hacendístico y tributario. El curso Tributario de Venezuela se basa en: la reforma de fecha 22 de octubre de 1999, Gaceta Oficial N° 5.390 Extraordinario; la de fecha 13 de noviembre de 2001, Gaceta Oficial N° 5.557 Extraordinario; la de fecha 28 de diciembre de 2001, Gaceta Oficial N° 5.566 Extraordinario

CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS: DIRECTOS E INDIRECTOS

CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Tradicionalmente los impuestos se dividen en Directos e Indirectos, por lo que hace radicar la clasificación en el sistema de determinación y cobro adoptado por la legislación de cada país.

Impuesto Directo: Es considerado directo como el impuesto que afecta cosas



o situaciones permanentes y que se hace efectivo mediante nóminas o padrones.

Impuesto Indirecto: Es considerado *indirecto* al impuesto que se vincula con actos o situaciones accidentales, pero prescindiendo de su carencia de valor científico en un hecho tan mudable y arbitrario como es la organización administrativa.

La importancia de los impuestos indirectos en los países de rentas bajas se debe en gran medida a aspectos de administración y cumplimientos tributarios. El impuesto sobre la renta, es mucho más difícil de administrar debido a que el impuesto no puede ser recaudado a través de controles físicos. La única excepción es la renta sujeta a impuesto mediante retención, pero aun en este caso las autoridades tienen que supervisar a los agentes de retención para garantizar la transferencia al gobierno de los impuestos retenidos.

De tal forma, por último, se concluye expresando que los impuestos *directos* se dividen, a su vez, en personales (subjetivos) y reales (objetivo) según tenga en cuenta la persona del contribuyente o la riqueza en si misma sin atender a las circunstancias personales. Un ejemplo de los impuestos personales se encuentra en la imposición progresiva sobre la renta global que tienen en cuenta situaciones como las cargas de familia, el origen de renta, etc. Así, como un ejemplo de los impuestos reales están, los impuestos a los consumos o el impuesto inmobiliario.

Otro ejemplo de tributo que contribuyentes impuestos indirectos son los siguientes:

- Timbres Fiscales
- Licores



- Sucesiones
- Registros Público

Patentes y Marcas de Fabricas

ENRIQUECIMIENTO NETO, ANUALIDAD, DISPONIBILIDAD, RENTA MUNDIAL.

- **Principio del Enriquecimiento Neto:** Es todo incremento de patrimonio obtenido en dinero o en especie, que se obtiene sustrayéndole a los ingresos brutos los costos y deducciones permitidas por la Ley de (ISLR). Asimismo, forma parte del enriquecimiento neto, el resultado obtenido de la aplicación del Sistema de Ajuste por Inflación en aquellos contribuyentes sometidos obligatoriamente al mismo.

Este principio implica que la Ley de (ISLR) gravará solamente el incremento patrimonial neto que genere el sujeto, bien sea persona natural o persona jurídica.

- **Principio de Anualidad:** Este consagra que todo enriquecimiento que va a ser objeto para la determinación o liquidación del impuesto debe ser obtenido a un período anual, nunca podrá ser menor a doce (12) meses, ya que esto es lo que va a determinar el momento en que se inicia y culmina el respectivo ejercicio económico – fiscal del contribuyente, salvo lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de (ISLR), en el cual, el primer ejercicio podrá ser menor al iniciar operaciones o en el último cuando termine la actividad económica de la empresa.

Asimismo, los contribuyentes personas jurídicas podrán optar por el año civil



o bien, el ejercicio económico que más se adecue, puesto que esto va a depender de la naturaleza de su negocio y al carácter estacional que puedan tener sus ingresos. Cabe destacar que una vez fijado éste no se podrá modificar a menos que la Administración Tributaria se lo autorice previa solicitud motivada, tal y como lo dispone el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, del libro de Garay (1997):

El ejercicio anual gravable es el período de doce meses que corresponde al contribuyente. Quienes se dediquen a realizar actividades comerciales, industriales o de servicios podrán optar entre el año civil u otro período de doce meses elegido como ejercicio gravable. El ejercicio de tales contribuyentes puede empezar en cualquier día del año, pero una vez fijado no podrá variarse sin previa autorización del funcionario competente de la Administración de Hacienda del domicilio del contribuyente. El primer ejercicio podrá ser menor de un año.

En todos los demás casos, los obligados a presentar declaración tendrán por ejercicio gravable el año civil.

Por otra parte, si se trata de contribuyentes personas naturales su ejercicio gravable será el año civil.

- **Principio de Autonomía del Ejercicio:** Este principio establece que para efectos de la determinación de la obligación tributaria del ejercicio fiscal deben imputarse sólo los ingresos, costos y gastos que hayan tenido causa u origen dentro del ejercicio que se está declarando, con excepción de lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, del libro de Garay (1997), cuando señala que se aplicarán al ejercicio gravable los ajustes que se produzcan dentro de dicho ejercicio, por créditos y débitos correspondientes a ingresos, costos o deducciones



de los años inmediatamente anteriores, siempre que en el año en el cual se causó el ingreso o egreso, el contribuyente haya estado imposibilitado de precisar el monto del respectivo ingreso, costo o deducción. (p. 30).

De la norma anteriormente expuesta, se entiende que se podrá imputar como ingreso, costo o deducción en determinado ejercicio gravable, los ajustes que se ocasionen hasta en dos ejercicios fiscales anteriores, siempre y cuando haya sido imposible la identificación de dicho monto en su oportunidad, y cuando se trate de operaciones productoras de enriquecimiento disponible.

- **Principio de Disponibilidad:** Se refiere a la oportunidad en el cual los enriquecimientos obtenidos por un contribuyente serán objeto de declaración a los fines de la determinación del impuesto y a este respecto, la Ley de Impuesto sobre la Renta (2001) prevé tres circunstancias de hecho previstas en su artículo 5, como sigue:

Los enriquecimientos provenientes de la cesión del uso o goce de bienes, muebles o inmuebles, incluidos los derivados de regalías y demás participaciones análogas y los dividendos, los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles, la enajenación de bienes inmuebles y las ganancias fortuitas, se considerarán disponibles en el momento en que son pagados. Los enriquecimientos que no estén comprendidos en la enumeración anterior, se considerarán disponibles desde que se realicen las operaciones que los producen, salvo en las cesiones de crédito y operaciones de descuento, cuyo producto sea recuperable en varias anualidades, casos en los cuales se considerará disponible para el cesionario el beneficio que proporcionalmente corresponda.

En todos los casos a los que se refiere este artículo, los abonos en cuenta se considerarán como pagos, salvo prueba en contrario.



Parágrafo Único: Los enriquecimientos provenientes de créditos concedidos por bancos, empresas de seguros u otras instituciones de crédito y por los contribuyentes indicados en los literales b, c, d y e del artículo 7 de esta Ley y los derivados del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles, se considerarán disponibles sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio gravable. (p. 9).

En virtud de lo establecido en la norma, los tres tipos de disponibilidad para los enriquecimientos que señala el referido artículo son los siguientes:

- En el momento en que son pagados.
- En el momento en que son devengados.
- En el momento en que se realizan las operaciones que los producen (causado).
- **Principio de Renta Mundial:** Este principio responde al aspecto espacial del hecho imponible, es decir, indica hasta qué punto un enriquecimiento puede ser gravado por la legislación tributaria venezolana.

De acuerdo a lo anterior, los criterios utilizados para definir el ámbito de aplicación de nuestra legislación en cuanto a la gravabilidad de los enriquecimientos, son la causa o la fuente de tales enriquecimientos, siendo la causa, aquella circunstancia de hecho que da origen a la renta y, la fuente, el origen del enriquecimiento en términos de localidad, es decir, se refiere al lugar donde se encuentra el domicilio o residencia de quien genera la renta.

Ambos criterios (causa o fuente), aunque puedan estar presentes en determinadas circunstancias dependiendo del sujeto pasivo, no necesariamente son concurrentes y así debe entenderse, pues, la ocurrencia de uno de ellos puede condicionar por sí solo la gravabilidad del ingreso a los



efectos del impuesto.

En este sentido, la Ley de Impuesto sobre la Renta enmarca tres (3) clases de sujetos pasivos, los cuales son:

- Personas Jurídicas o Naturales domiciliadas o residenciadas en Venezuela: Para esta clase de sujeto pasivo el factor determinante es la conexión al territorio nacional.
- Personas Jurídicas o Naturales no domiciliadas o no residenciadas en Venezuela que no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país: Para este sujeto pasivo se dice que la fuente es territorial, es decir, la renta la que debe generarse dentro del país para que sea gravable el enriquecimiento.
- Personas Jurídicas o Naturales no domiciliadas o no residenciadas en Venezuela que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país: En este caso la causa debe ocurrir dentro del país, sin embargo, la gravabilidad del enriquecimiento depende de la proporción en que éste pueda ser atribuido a dicho establecimiento permanente o base fija.

De esta manera, este principio de Renta Mundial amplía el principio de Territorialidad (que regía a la Ley de Impuesto sobre la Renta derogada en el año 1999) referido a que la fuente o la causa del enriquecimiento estuviera u ocurriera necesariamente dentro del país para ser considerado gravable.

Vale recordar, que en la reforma efectuada en 1986 a esta Ley, hubo un "tímido intento por gravar la renta de fuente extranjera, pero fue eliminado en 1991 por los problemas de control que ello representaba.



BASE FIJA Y ESTABLECIMIENTO PERMANENTE UNIDAD TRIBUTARIA (UT) TARIFAS APLICABLES EN EL ISLR: PROGRESIVAS Y PROPORCIONALES

Diferencias entre Exención y Exoneración

La Exención: Consiste en la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, otorgada por la ley, en cuyo caso sus beneficiarios están obligados a informar a la Administración Tributaria para su debida fiscalización y control

La Exoneración: Consiste en la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, otorgada por el Ejecutivo Nacional, en lo casos autorizados por la Ley; al igual que las exenciones sus beneficiarios están obligados a informar a la Administración Tributaria para su debida fiscalización y control.

Exenciones:

- No depende de la decisión del ejecutivo nacional.
- No tienen límite de tiempo.
- Son solo los contribuyentes que están estipulados en el art 14 de LISLR.
- No lo solicita el beneficiario ya que esta estipulado en la ley.

Requisitos para que Proceda: Los casos de exención del impuesto son taxativos no dependen del poder ejecutivo o decretos que este dicte, pues están señalados en su artículo 14 sin sometimiento a condición o requisito previo alguno.



Están exentos del pago del ISLR:

3. Las entidades de carácter público, el BCV y el Fondo de Inversiones de Venezuela, así como los demás institutos oficiales autónomos que determine la ley.
4. Las instituciones benéficas y de asistencia social, siempre que sus enriquecimientos se hayan obtenido como medio para lograr los fines antes señalados, siempre que en ningún caso distribuyan ganancias.
5. Los asegurados y sus beneficiarios, por las indemnizaciones que reciban en razón de contratos de seguros.
6. Los pensionados y jubilados, por las pensiones que perciban por concepto de invalidez, retiro o jubilación.
7. Los donatarios, herederos y legatarios.

Exoneraciones

- Son concedidas con carácter general en favor de todos los que se encuentren en lo establecido en la ley o fijados por el poder ejecutivo.
- El término máximo de la exoneración será de 5 años.
- Las exoneraciones concedidas a instituciones sin fines de lucro y podrán ser por tiempo definido.
- Las concede el poder ejecutivo.

Requisitos para que Proceda: La ley q autorice el ejecutivo nacional para conceder exoneraciones especificara los tributos q comprenda y la ley podrá facultar al poder ejecutivo para someter la exoneración a determinadas condiciones y requisitos.



EVALUACIÓN.

I. AUTOEVALUACIÓN.

1. ¿Quiénes son los sujetos pasivos del Impuesto Sobre la Renta?
2. ¿Quién es una persona Natural Residente?
3. ¿Quiénes están obligados a Declarar?
4. ¿Quién es una persona jurídica?
5. ¿Qué es una exención?
6. ¿Qué es una exoneración?



UNIDAD III. INGRESOS BRUTOS. REBAJAS DEL IMPUESTO Y DESGRAVÁMENES

DEFINICIÓN

LOS INGRESOS BRUTOS

Los ingresos brutos pueden definirse como los beneficios económicos que obtiene una persona natural o jurídica por cualquier actividad que realice, sin tomar en consideración los costos o deducciones en que haya incurrido para obtener dichos ingresos.

EL INGRESO BRUTO GLOBAL

Esta, de acuerdo a lo establecido en la Ley de I.S.L.R., está constituido por todas las rentas obtenidas por el contribuyente en el ejercicio de cualquiera de estas actividades:

- Venta de bienes y servicios; con excepción de los provenientes de la enajenación de la vivienda principal, caso en el cual deberá tomarse en consideración lo previsto en el artículo 17 de la ley y artículo 194 y ss. Del reglamento.
- Arrendamiento
- Los proventos regulares o accidentales, producidos por el trabajo, bien sea relación de dependencia, o por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles;
- Los provenientes de regalías y participaciones análogas.



CARACTERÍSTICAS INGRESOS GRAVABLES Y NO GRAVABLES DEFINICIÓN.

INGRESOS GRAVABLES

La parte gravable se refiere a la cantidad que está sujeta al pago del ISR. Es decir, se debe calcular y pagar un determinado porcentaje de impuesto sobre este tipo de ingresos, de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales correspondientes.

INGRESOS NO GRAVABLES

Son aquellos que no se consideran para efectos fiscales al momento de determinar la base gravable del contribuyente. Estos ingresos están exentos de pagar impuestos y, por lo tanto, no se suman a la declaración anual.

DETERMINACIÓN A LOS FINES DEL INGRESOS BRUTOS GLOBALES

Para la determinación de las rentas extranjeras, se aplicará el tipo de cambio promedio del ejercicio fiscal en el país, conforme a la metodología usada por el Banco Central de Venezuela.

En los casos de ventas de inmuebles a créditos, los ingresos brutos estarán constituidos por el monto de la cantidad percibida en el ejercicio gravable por tales conceptos.

La oportunidad en la cual un enriquecimiento se considera disponible



para su beneficiario, no sólo interesa a los fines de cumplir con uno de los requisitos esenciales para que un ingreso sea gravable, sino también influirá sobre la oportunidad en la cual se considerarán deducibles los gastos imputables a dicho ingreso, debido a que los ingresos y gastos deberán estar pagados a los fines de admitir su deducibilidad.

*

CASOS ESPECIALES DE IMPUESTO

- **Contribuciones Especiales**

Este es un impuesto especial, y se cobra a los particulares (persona natural o jurídica), en razón de los beneficios directos que han obtenido, con motivo de la realización de obras públicas por parte del estado, como, por ejemplo:

- Autopista
- Puentes
- Viaductos
- Línea Férrea

Esta obra que lleva a cabo EL Estado, incrementa como es obvio, el valor de las propiedades de los particulares. Es bien importante que sepa que la ley de expropiación por causa de utilidad pública o social se ha previsto esta situación y se establece la normativa para el cobro de dicha contribución.



GRAVAMEN

DEFINICIÓN

Un Gravamen es una carga (una obligación, impuesto o tributo que se aplica a un inmueble, a un caudal o a un bien y al uso que se hace de estos). Se conoce como tipo de gravamen a la tasa que se aplica a la base imponible y se supone la cuota tributaria. Esta tasa puede ser fija o variable y se expresa a través de un porcentaje.

- **Gravamen con Tarifa Progresiva**

Cuando el gravamen es con la aplicación de las tarifas progresivas, el monto del impuesto imponible, provenientes de fuentes extranjeras, esta en función de la proporción que el enriquecimiento neto de fuentes extranjeras represente frente al enriquecimiento global, el cual estaría formado por el de fuente venezolana y fuente extranjera.

- **Gravamen con Impuesto Profesional**

Cuando se trata de enriquecimientos gravados con impuestos proporcionales, el monto del impuesto acreditable no podrá de exceder del impuesto sobre la renta que hubiese correspondido pagar en Venezuela por estos enriquecimientos.



REBAJAS DEL IMPUESTO A PERSONAS NATURALES

REBAJAS

Las rebajas de impuesto son cantidades precisas que se permiten deducir a los impuestos que surjan, al aplicar la tarifa correspondiente a los enriquecimientos gravables. Las rebajas se les conceden a las personas naturales domiciliadas en el país y excepcionalmente a las no ubicadas en Venezuela, de la siguiente manera:

- Las personas residentes en el país, gozarán de una rebaja de impuesto de diez (10) unidades tributarias (U. T.) anuales.

Además, si tales contribuyentes tienen personas a su cargo, gozarán de las rebajas de impuesto siguiente:

- Es necesario que el contribuyente esté domiciliado o sea residente en el país a los fines que procedan las rebajas de impuestos concedidas.

Las rebajas del impuesto al contribuyente por carga familiar son:

- 10 U.T. por el cónyuge no separado de bienes, a menos que declare por separado, en cuyo caso la rebaja corresponderá a uno de ellos.
- 10 U.T. por cada ascendiente o descendiente directo residente en el país.

Se exceptúan a los descendientes mayores de edad, con excepción de que estén incapacitados para trabajar, o estén estudiando y sean menores de 25 años.



REBAJAS POR NUEVAS INVERSIONES.

Se concede una rebaja de impuesto del diez por ciento (10%) del monto de las nuevas inversiones a los titulares de enriquecimientos derivados de actividades industriales y agroindustriales, construcción, electricidad, telecomunicaciones, ciencia y tecnología y, en general, a todas aquellas actividades que representen inversión para satisfacer los requerimientos de avanzada tecnología o de punta, representadas en nuevos activos fijos, distintos de terrenos, destinados al aumento efectivo de la capacidad productiva o a nuevas empresas, siempre y cuando no hayan sido utilizados en otras empresas.

Los titulares de enriquecimientos derivados de la prestación de servicios turísticos, debidamente inscritos en el Registro Turístico Nacional, gozarán de una rebaja del setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las nuevas inversiones destinadas a la construcción de hoteles, hospedajes y posadas, la ampliación, mejoras o reequipamiento de las edificaciones o de servicios existentes, a la prestación de cualquier servicio turístico o a la formación y capacitación de sus trabajadores.

Para el caso de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas, la rebaja prevista será de un ochenta por ciento (80%) sobre el valor de las nuevas inversiones realizadas en el área de influencia de la unidad de producción cuya finalidad sea de provecho mutuo, tanto para la unidad misma como para la comunidad donde se encuentra inserta. A los fines del conocimiento fiscal de las inversiones comunales, éstas deberán ser calificadas previa su realización y verificada posteriormente, por el organismo competente del Ejecutivo Nacional. Igual rebaja se concederá a



la actividad turística por inversiones comunales, cuando las mismas sean realizadas por pequeñas y medianas industrias del sector.

Se concederá una rebaja de impuesto del diez por ciento (10%) adicional del monto de las inversiones en activos, programas y actividades destinadas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

En el caso que la inversión se traduzca en la adquisición, construcción o instalación de un activo fijo, las rebajas establecidas sólo se concederán en aquellos ejercicios en los cuales los activos fijos adquiridos, construidos o instalados para los fines señalados estén efectiva y directamente incorporados a la producción de la renta.

En los demás casos establecidos, la rebaja se concederá en el ejercicio en el cual se realice efectivamente la inversión.

Para determinar el monto de las inversiones, se deducirán del costo de los nuevos activos fijos incorporados a la producción de la renta, los retiros, las liquidaciones y las devaluaciones hechas en el ejercicio anual sobre tales activos.

Los retiros de activos fijos por causas no ocasionales ni de fuerza mayor que se efectúen por el contribuyente dentro de los cuatro años siguientes al ejercicio en que se incorporen, darán lugar a reparos o pagos de impuestos para el año en que se retiren, calculados sobre la base de los costos netos de los activos retirados para el ejercicio en que se incorporaron a la producción de la renta.

Las rebajas podrán traspasarse hasta los tres (3) ejercicios anuales siguientes



DESGRAVAMEN: DEFINICIÓN CLASIFICACIÓN DE LOS DESGRAVÁMENES

Son las cantidades que la ley permite deducir del enriquecimiento neto percibido durante el ejercicio fiscal, a las personas naturales residentes en el país y sus asemejados. El resultado obtenido, después de la aplicación de la correspondiente rebaja, sirve de base para la aplicación de la tarifa prevista en la ley.

Consiste en la reducción de la cantidad sobre la que se paga un Impuesto: las leyes tributarias permiten descontar ciertos Gastos del total de las Rentas de una persona o Empresa haciendo que el Impuesto se calcule sobre una cifra menor.

También se aplica el término cuando se hacen descuentos al monto de los impuestos a pagar, ya sea por montos fijos o en cierto porcentaje, en algunos casos específicos, como cuando se quiere estimular la Inversión extranjera o el Desarrollo de ciertas industrias.

Existen dos tipos:

- Desgravamen único: equivale a 774 unidades tributarias, que el contribuyente puede deducir de pleno derecho, sin soportes o justificativos.
- Desgravámenes detallados: incluye las deducciones de pagos efectuados por el contribuyente para satisfacer ciertas necesidades básicas (educación, seguros, servicios médicos, vivienda).



DESGRAVÁMENES A PERSONAS NATURALES

Las personas naturales residentes en el país podrán gozar de los siguientes desgravámenes, siempre y cuando se trate de pagos efectuados en el país durante el ejercicio gravable respectivo, y que los mismos no hayan podido ser deducidos como gastos o costos, a los fines de la determinación del enriquecimiento neto gravable:

- Lo pagado a los institutos docentes del país, por la educación del contribuyente y sus descendiente no mayores de 25 años. Este límite de edad no se aplicará a los casos de educación especial.
- Lo pagado por el contribuyente a empresas domiciliadas en el país, por concepto de primas de seguro de hospitalización, cirugía y maternidad.
- Lo pagado por servicios médicos, odontológicos y de hospitalización, prestados en el país al contribuyente y a las personas a su cargo, es decir, ascendiente o descendientes directos en el país.
- Lo pagado por concepto de cuotas de intereses en los casos de préstamos obtenidos por el contribuyente para la adquisición de su vivienda principal, o de lo pagado por concepto de alquiler de la vivienda que le sirve de asiento permanente del hogar, este desgravamen no podrá ser superior a 1.000 U.T. en el caso de pago de cuotas y de 800 U.T. en el caso de alquiler. (Estos desgravámenes deben de estar soportados).

Sin embargo, la Ley de I.S.L.R. plantea otro tipo de desgravamen llamado Desgravamen Único, mencionado anteriormente, al cual podrán



optar los contribuyentes (personas naturales), siempre y cuando los mismos no hayan elegido los desgravámenes anteriores.

Los desgravámenes autorizados, deberán corresponder a pagos efectuados por el contribuyente dentro del año gravable y los comprobantes respectivos de dichos pagos, deberán ser anexados a la declaración anual de rentas. No procederán los desgravámenes de las cantidades reembolsables al contribuyente por el patrono, contratista, empresa de seguros o entidades sustitutivas. En todo caso para ser aceptados los desgravámenes deberá aparecer en el recibo correspondiente el número de Registro de Información Fiscal (RIF) del beneficiario del pago

EVALUACIÓN.

II. AUTOEVALUACIÓN.

- ¿Cuáles son los desgravámenes que goza una persona natural?
- ¿Cuál es la diferencia entre persona natural y persona jurídica?
- ¿Qué es una rebaja personal?
- Qué es el ejercicio anual gravable



UNIDAD IV. COSTOS Y RENTA BRUTA DEDUCCIONES Y ENRIQUECIMIENTO NETO

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE COSTOS DETERMINACIÓN DEL COSTO

EL COSTO

Es el valor de lo que sale, medido en término monetario, potencialmente en vías de ser incurridos, para alcanzar un objetivo específico.

De manera, que si adquirimos materias prima, pagamos mano de obra, reparamos maquinarias con el fin de fabricar, vender o prestar algún servicio, los importes gastados se denominan costos.

CARACTERÍSTICAS DE LOS COSTOS

- **Veracidad:** Los costos han de ser objetivos y confiables y con una técnica correcta de determinación.
- **Comparabilidad:** Los costos aislados son pocos comparables y sólo se utilizan en valuación de inventarios y para fijar los precios. Para fijar los precios, Para tener seguridad de que los costos son estándar comparamos el costo anterior con el costo nuevo.
- **Utilidad:** El sistema de costo ha de planearse de forma que sin faltar a los principios contables, rinde beneficios a la dirección y a la supervisión, antes que a los responsables de los departamentos administrativos.
- **Claridad:** El contador de costos debe tener presente que no sólo trabaje para sí, sino que lo hace también para otros funcionarios que no



tienen un amplio conocimiento de costos. Por esto tienen que esforzarse por presentar cifras de forma clara y comprensiva.

Costo de Venta de la Mercancía Comprada

Los costos de venta registran los aumentos y las disminuciones del costo al que fue adquirida la mercancía entregada en venta. Es cuenta de Resultados pues el Costo de la mercancía vendida constituye un egreso, es decir, disminución del Capital Contable.

Costo de Ventas de Bienes y Servicios Prestados

Se divide en tres (3) cuentas: Construcción, Comercio al por mayor y al por menor, y Hoteles y restaurantes.

- Cuenta Construcción: Registra el valor de los costos incurridos por el ente económico en las actividades de adquisición, construcción y venta de bienes raíces que corresponden a unidades vendidas durante el ejercicio.
- Cuenta Comercio al por Mayor y al por Menor: Registra el valor de los costos incurridos por el ente económico en la adquisición, manejo y enajenación de bienes o productos que no sufren transformación, tales como: automotores, materiales primas agropecuarios, animales vivos, alimentos, bebidas, productos textiles, prendas de vestir, calzado y otros enseres domésticos.



DEFINICIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA RENTA BRUTA

Son los ingresos que percibe un contribuyente-empresa, descontado el costo directo de los bienes y servicios que se requieran para su obtención.

Casos Prácticos del Cálculo de La Renta Bruta

La Empresa JERY C.A., RIF N° J-03817272-2, cancela al Ingeniero Eusebio Samper, no residente en Venezuela, la cantidad de 3.000.000, por concepto de honorarios profesionales, en mayo de 2003.

Solución: En la tabla de Retenciones, Decreto 1808, la actividad de profesional no mercantil, realizada por personas naturales no residentes, se ubica en el numeral 01, literal a, correspondiéndole un porcentaje del 34%, aplicado sobre el noventa.

La Empresa JERY C.A., RIF N° J-03817272-2, domiciliada en Caracas, cancela al Licenciado Jesús Rodríguez, residente, por concepto de honorarios profesionales, en mayo de 2003, Bsf. 10.000.000.

Solución: Buscamos la Tabla de Retenciones, Decreto N° 1808, correspondiéndole el numeral 01, literal b, que se refiere a honorarios profesionales de las personas naturales residentes. Resolviendo nos quedaría:

$$(10.000.000 \times 3\%) - 48.500 = \text{Bsf. } 251.500.$$



GASTOS DEDUCIBLES REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS COMO DEDUCIBLES

CLASIFICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES DETERMINACIÓN DE DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES DEFINICIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ENRIQUECIMIENTO NETO

DEDUCCIONES LIMITADAS

Concepto	Límite
Sueldos de directores, gerentes y administradores	Hasta el 15% del ingreso bruto global
Gastos de administración de inmuebles dados en arrendamiento	Hasta el 10% de los ingresos brutos percibidos
Regalías, Asistencia Técnica y Servicio Tecnológico (Siempre que no se presten en el país)	Hasta un 5% de los ingresos percibidos
Gastos de naves y aeronaves	Hasta un 50% del monto de los mismos
Liberalidades y donaciones Beneficiario domiciliado en Vzla, sin fines de lucro. No haber sufrido pérdidas en el ejercicio anterior	10% cuando la renta neta no exceda de 10.000 U.T y 8% por la porción que exceda ese monto

DEDUCCION DE CONDICIONADAS

Concepto	Condición
Los sueldos, salarios, emolumentos, dietas, pensiones, obenciones, comisiones y demás remuneraciones Similares	Haber cumplido con todas las obligaciones inherentes a su condición de patrono establecidas en la Ley.
Pérdidas por cuentas incobrables	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que las deudas provengan de operaciones propias del negocio 2. Que su monto se haya considerado para computar la renta bruta 3. Que se hayan descargado en el año gravable
Costos de construcciones laborales y sanitarias	Ordenados por legislaciones laborales o sanitarias. Deducible de acuerdo a criterio de disponibilidad del ingreso
Reservas de empresas de seguro y capitalización	Determinadas de acuerdo a ley Especial de Seguros y la de Bancos
Pérdidas de bienes	Siempre que constituyan parte del activo fijo destinados a la producción de la renta y no hayan sido compensadas por seguros

DEDUCCIONES ILIMITADAS Y DEDUCCIONES SUJETAS A RETENCION

Concepto	Condición
Los sueldos, salarios, emolumentos, dietas, pensiones, obvenciones, comisiones y demás remuneraciones Similares	Haber cumplido con todas las obligaciones inherentes a su condición de patrono establecidas en la Ley.
Pérdidas por cuentas incobrables	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que las deudas provengan de operaciones propias del negocio 2. Que su monto se haya considerado para computar la renta bruta 3. Que se hayan descargado en el año gravable
Costos de construcciones laborales y sanitarias	Ordenados por legislaciones laborales o sanitarias. Deducible de acuerdo a criterio de disponibilidad del ingreso
Reservas de empresas de seguro y capitalización	Determinadas de acuerdo a ley Especial de Seguros y la de Bancos
Pérdidas de bienes	Siempre que constituyan parte del activo fijo destinados a la producción de la renta y no hayan sido compensadas por seguros



DEDUCCIONES CONDICIONADAS AL PAGO O LA CAUSACIÓN

Gastos deducibles basándose en el pago	Gastos deducibles cuando se causan
<ol style="list-style-type: none">1. Tributos (Excepto el 3% RAA)2. Gastos de administración y conservación3. Gastos de investigación y desarrollo4. Liberalidades y donaciones5. Gastos deducibles cuando correspondan a ingresos disponibles en la oportunidad del pago o abono en cuenta	<ol style="list-style-type: none">6. Depreciación de activos permanentes (Ubicados en el país)7. Gastos distintos a los señalados anteriormente, siempre que cumplan con todos los requisitos de deducibilidad8. Incluye Gastos deducibles cuando correspondan a ingresos que se consideran disponibles desde que se realiza la operación que los produce

EVALUACIÓN.

I. AUTOEVALUACIÓN.

1. ¿Cómo se determina el enriquecimiento neto?
2. Identifique y los desgravámenes que goza una persona natural.
3. ¿Cuál es la diferencia entre persona natural y persona jurídica?
4. ¿Qué es una rebaja personal?
5. ¿Qué es el ejercicio anual gravable?



UNIDAD IV. DETERMINACIÓN DEL ISLR A PERSONAS NATURALES

Basamentos establecidos en la Ley de ISLR para la determinación del: Ingreso Gravables y no gravables

Ingreso bruto global

La obligación de declarar surge para las personas naturales residentes en el país cuando obtienen un enriquecimiento global neto anual superior a mil unidades tributarias (1000 U.T.) o ingresos brutos mayores de mil quinientas unidades tributarias (1500 U.T.); calculados de acuerdo a valor de la unidad tributaria actualizada.

La distinción entre enriquecimiento neto e ingresos brutos es relevante dependiendo si se trata de una persona natural residente cuyas rentas provienen de una relación bajo dependencia o si se trata de rentas de actividades civiles o mercantiles de carácter independiente.

La remuneración obtenida por las actividades de carácter dependiente se considera enriquecimiento neto, es decir que no admiten costos y deducciones; en cambio los proventos de las actividades independientes son ingresos brutos y para determinar el enriquecimiento neto en esos supuestos, el contribuyente podrá imputar costos y deducciones.

En consecuencia, en primer lugar, la persona natural debe determinar la naturaleza de sus rentas, posteriormente el monto del ingreso bruto gravable y, según se trate de una u otra clase de rentas de las antes mencionadas, los



costos y gastos imputables, obteniendo así la renta neta. Estos costos y gastos deben cumplir los requisitos y condiciones contenidas en los Capítulos II y III “De los Costos y de la Renta Bruta” y “De las Deducciones y del Enriquecimiento Neto”, respectivamente.

En el caso de que las personas naturales dependientes cuyos ingresos equivalen al enriquecimiento neto, les corresponderá analizar además cuál es el salario regular y permanente a la luz del contenido del Artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, modificado parcialmente por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia publicada en Gaceta Oficial N° 38.635 y aclaratoria en Gaceta Oficial N° 38.646.

Las personas naturales residentes en el país podrán optar por aplicar un desgravamen único equivalente a setecientos setenta y cuatro unidades tributarias (774 U.T.) o los que taxativamente se mencionan a continuación:

Rebajas y Desgravámenes

REBAJAS

Las rebajas de impuesto son cantidades precisas que se permiten deducir a los impuestos que surjan, al aplicar la tarifa correspondiente a los enriquecimientos gravables. Las rebajas se les conceden a las personas naturales residenciadas en el país y excepcionalmente a las no ubicadas en Venezuela, de la siguiente manera:

- Las personas residentes en el país, gozarán de una rebaja de impuesto de diez (10) unidades tributarias (U. T.) anuales.

-



Además, si tales contribuyentes tienen personas a su cargo, gozarán de las rebajas de impuesto siguiente:

- Es necesario que el contribuyente este domiciliado o sea residente en el país a los fines que procedan las rebajas de impuestos concedidas.

Las rebajas del impuesto al contribuyente por carga familiar son:

- 10 U.T. por el cónyuge no separado de bienes, a menos que declare por separado, en cuyo caso la rebaja corresponderá a uno de ellos.
- 10 U.T. por cada ascendiente o descendiente directo residente en el país.

Se exceptúan a los descendientes mayores de edad, con excepción de que estén incapacitados para trabajar, o estén estudiando y sean menores de 25 años.

Rebajas por razón de actividades e inversiones

Las rebajas podrán traspasarse hasta los tres (3) ejercicios anuales siguientes.

Desgravámenes

Son las cantidades que la ley permite deducir del enriquecimiento neto percibido durante el ejercicio fiscal, a las personas naturales residentes en el país y sus asemejados. El resultado obtenido, después de la aplicación de la correspondiente rebaja, sirve de base para la aplicación de la tarifa prevista en la ley.

Consiste en la reducción de la cantidad sobre la que se paga un Impuesto: las leyes tributarias permiten descontar ciertos Gastos del total de las Rentas de una persona o Empresa haciendo que el Impuesto se calcule sobre una cifra menor.



También se aplica el término cuando se hacen descuentos al monto de los impuestos a pagar, ya sea por montos fijos o en cierto porcentaje, en algunos casos específicos, como cuando se quiere estimular la Inversión extranjera o el Desarrollo de ciertas industrias.

Existen dos tipos:

- Desgravamen único: equivale a 774 unidades tributarias, que el contribuyente puede deducir de pleno derecho, sin soportes o justificativos.
- Desgravámenes detallados: incluye las deducciones de pagos efectuados por el contribuyente para satisfacer ciertas necesidades básicas (educación, seguros, servicios médicos, vivienda).

Desgravámenes a personas naturales

Las personas naturales residentes en el país podrán gozar de los siguientes desgravámenes, siempre y cuando se trate de pagos efectuados en el país durante el ejercicio gravable respectivo, y que los mismos no hayan podido ser deducidos como gastos o costos, a los fines de la determinación del enriquecimiento neto gravable:

- Lo pagado a los institutos docentes del país, por la educación del contribuyente y sus descendientes no mayores de 25 años. Este límite de edad no se aplicará a los casos de educación especial.
- Lo pagado por el contribuyente a empresas domiciliadas en el país, por concepto de primas de seguro de hospitalización, cirugía y maternidad.
- Lo pagado por servicios médicos, odontológicos y de hospitalización, prestados en el país al contribuyente y a las personas a su cargo, es decir, ascendiente o descendientes directos en el país.



- Lo pagado por concepto de cuotas de intereses en los casos de préstamos obtenidos por el contribuyente para la adquisición de su vivienda principal, o de lo pagado por concepto de alquiler de la vivienda que le sirve de asiento permanente del hogar, este desgravamen no podrá ser superior a 1.000 U.T. en el caso de pago de cuotas y de 800 U.T. en el caso de alquiler. (Estos desgravámenes deben de estar soportados).

Sin embargo, la Ley de I.S.L.R. plantea otro tipo de desgravamen llamado Desgravamen Único, mencionado anteriormente, al cual podrán optar los contribuyentes (personas naturales), siempre y cuando los mismos no hayan elegido los desgravámenes anteriores.

Los desgravámenes autorizados, deberán corresponder a pagos efectuados por el contribuyente dentro del año gravable y los comprobantes respectivos de dichos pagos, deberán ser anexados a la declaración anual de rentas. No procederán los desgravámenes de las cantidades reembolsables al contribuyente por el patrono, contratista, empresa de seguros o entidades sustitutivas. En todo caso para ser aceptados los desgravámenes deberá aparecer en el recibo correspondiente el número de Registro de Información Fiscal (RIF) del beneficiario del pago.

Impuesto Progresivo

Aplicación de Tarifas Determinación del impuesto. Uso del formulario DPN-25 Elaboración de Declaración definitiva: planilla DPN Forma 25 Plazo para la presentación



Declaración Estimada

Registra las obligaciones tributarias de las personas naturales Efectúa el formulario DPN-25 Realiza la declaración estimada para su presentación al SENIAT

Declaración y Pago de Impuesto Sobre la Renta

Primeramente, es necesario recalcar quienes están obligados a declarar y pagar el ISLR. Tales personas son:

- Todas las personas naturales y herencias yacentes asimiladas a estas, que hayan obtenido durante el ejercicio económico un enriquecimiento neto anual superior a mil unidades tributarias (1.000 U.T.) o ingresos superiores a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.).
- Las personas naturales que han obtenido ingresos brutos superiores a dos mil seiscientos veinticinco unidades tributarias (2.625 U.T.), los cuales se deriven únicamente de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario, salvo lo dispuesto en el Decreto de Exoneración N° 838 del 31/05/2000
- Las personas naturales que tengan base fija en el territorio nacional, están obligadas a presentar declaración definitiva conforme a los enriquecimientos obtenidos dentro y fuera del país atribuible a dicha base fija, en caso de las personas naturales no residentes, están obligados al cumplimiento de este deber formal cualquiera que sea el monto de sus enriquecimientos.



De esta manera, la Administración Tributaria ha dispuesto en la Providencia Administrativa N° 0103 (Gaceta Oficial N° 39.296 del 30/10/2009), la obligatoriedad de la presentación de la declaración definitiva del ISLR y las declaraciones que las sustituyan, a través del procedimiento electrónico, disponible en el portal fiscal (www.seniat.gob.ve) de:

Las personas naturales cuya determinación del ISLR no arroje impuesto a pagar, es decir pago cero.

Desde una perspectiva más legal, se citará el Reglamento de la ley de Impuesto sobre La Renta (RLISLR. 2003. Artículo 133°) donde indica:

Los contribuyentes y responsables deberán presentar las siguientes declaraciones:

1. Declaración Definitiva de Rentas.
2. Declaración Estimada de Rentas, según sea el caso.
3. Declaraciones Sustitutivas, en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario.
4. Declaración Informativa, en los casos establecidos en la Ley y este Reglamento y en cualquier otra resolución o instructivos dictados por la Administración Tributaria...

Paso a Paso de una Declaración de Personas Naturales

Paso 1. Ubique el ARC enviado desde Capital Humano a su correo el 30-01-2024 con el Asunto: Comprobante de retención de impuesto (AR-C) - 2023, este refleja el salario e Impuesto retenidos acumulados requeridos para su declaración .

Paso 2. Ingrese al Portal del SENIAT, a través de la siguiente dirección de Internet www.seniat.gob.ve



Paso 3. Seleccione la opción Persona Natural Ingrese su usuario y clave para ingresar al Sistema



Paso 4. Seleccione del menú principal la opción Procesos Tributarios / Declaración ISLR / Definitiva. Verifique los datos y continúe confirme que la declaración sea al 31 diciembre.





Paso 5 Complete el formulario,: declaración definitiva SI

¿Posee rentas exentas o exoneradas? No.

Desgravamen: Seleccione **Único (paso 5.1)** si no tiene gastos demostrables y **Detallado (Paso 5.2)** si posee gastos demostrables.

¿Cuál es su tipo de enriquecimiento? **Asalariado territorial**, confirme el periodo a declarar complete las preguntas y seleccione continuar.

Asalariado Territorial:

Persona natural que trabaja en el país bajo relación de dependencia, recibe sueldos y salarios de un patrono.

Paso 5.1 Sueldos coloque las remuneraciones acumuladas del ARC presione Guardar y continuar.

Paso 5.1.2

Desgravámenes, no puedes registrar gastos solo refleja el valor por desgravamen único, guardar y continuar.

Categoría	Valor
1. Pagaré por concepto de DESGRAVAMENOS PERSONALES NATURALES (SOLO RESIDENTES) (BAP)	
2. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el País	0.00
3. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el Extranjero	0.00
4. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el País	0.00
5. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el Extranjero	0.00
6. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el País	0.00
7. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el Extranjero	0.00
8. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el País	0.00
9. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el Extranjero	0.00
10. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el País	0.00

Paso 5.1.3

Rebajas impuestos, seleccione las cargas familiares que tiene registradas en el SENIAT, guardar y continuar.

Categoría	Valor	Cargas familiares
1. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el País	0.00	
2. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el Extranjero	0.00	
3. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el País	0.00	
4. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el Extranjero	0.00	
5. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el País	0.00	
6. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el Extranjero	0.00	
7. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el País	0.00	
8. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el Extranjero	0.00	
9. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el País	0.00	
10. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el Extranjero	0.00	

Paso 5.1.4

Anticipos impuesto agregue lo retenido acumulado del ARC, guardar y continuar.

Categoría	Valor	Anticipos
1. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el País	0.00	
2. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el Extranjero	0.00	
3. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el País	0.00	
4. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el Extranjero	0.00	
5. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el País	0.00	
6. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el Extranjero	0.00	
7. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el País	0.00	
8. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el Extranjero	0.00	
9. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el País	0.00	
10. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el Extranjero	0.00	

Paso 5.1.5

Impuesto exceso son los excesos pagados en periodos anteriores, guardar y continuar.

Categoría	Valor	Impuesto Exceso
1. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el País	0.00	
2. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el Extranjero	0.00	
3. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el País	0.00	
4. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el Extranjero	0.00	
5. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el País	0.00	
6. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el Extranjero	0.00	
7. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el País	0.00	
8. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el Extranjero	0.00	
9. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el País	0.00	
10. Pagaré a Entidades de Educación Superior en el Extranjero	0.00	



Paso 5.1.6

Compensaciones resumen de declaración refleja el total impuesto a pagar guardar y continuar.

Año	Compensación	Impuesto	Monto (Baf)
2018	10.000	1.000	10.000
2019	10.000	1.000	10.000
2020	10.000	1.000	10.000
Total Compensación			
Total Impuesto a Pagar			
Total Pagado			

Paso 5.1.7

El resumen, seleccione el nro. de porciones de pago, agregue el correo electrónico, guardar y continuar

Paso 5.1.8

Declaración, verifica que todo este correcto y solo seleccione declarar cuando este seguro, si debe modificar alguna sección en específico en el menú declaración modifique y guarde hasta que complete el ciclo

Paso 5.2 Sueldos

coloque las remuneraciones acumuladas del ARC presione, guardar y continuar

Paso 5.2.2

Desgravámenes detalle los gastos demostrables, guardar y continuar.

Paso 5.2.3

Rebajas impuestos, seleccione las cargas familiares que tiene registradas en el SENIAT, guardar y continuar.

Paso 5.2.4

Anticipos impuesto agregue lo retenido acumulado del ARC, guardar y continuar.

Paso 5.2.5

Impuesto exceso son los excesos pagados en periodos anteriores, guardar y continuar.



Paso 5.2.6

Compensaciones resumen de declaración refleja el total impuesto a pagar, guardar y continuar.

Compensación	Tributo	Exención	Monto (IMP)
43 Crédito por Compensaciones Acumuladas			110
44 Compensaciones por Crédito Adquisitivo			
45 Compensaciones con Crédito Adquisitivo (Credito)			
46 Total Compensaciones (43 - 45)			
47 Total Impuesto a Pagar (Después de las Compensaciones) (42 - 46)			90
48 Impuesto Pagado en Bienes no Compensados (Pagado más el General en el Ejercicio) (40 - 45 - 46)			97
49 Crédito por Compensaciones Irregularidades al Ejercicio (Ejercicio 10-12 no mayor a 97) (47 - 97)			97

Paso 5.2.7

El resumen, seleccione el nro. de porciones de pago, agregue el correo electrónico, guardar y continuar

Nº	Descripción	Valor	Porcentaje
47	Total Impuesto a Pagar (Después de las Compensaciones) (42 - 46)	90	0
48	Impuesto Pagado en Bienes no Compensados (Pagado más el General en el Ejercicio) (40 - 45 - 46)	97	0

Paso 5.2.8

Declaración, verifica que todo este correcto y solo seleccione declarar cuando este seguro, si debe modificar alguna sección en específico en el menú declaración modifique y guarde hasta que complete el ciclo.

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR	IMPORTE
1	1.1. Ingresos por Honorarios	100	100
2	2.1. Ingresos por Renta	200	200
3	3.1. Ingresos por Dividendos	300	300
4	4.1. Ingresos por Intereses	400	400
5	5.1. Ingresos por Plusvalías	500	500
6	6.1. Ingresos por Plusvalías	600	600
7	7.1. Ingresos por Plusvalías	700	700
8	8.1. Ingresos por Plusvalías	800	800
9	9.1. Ingresos por Plusvalías	900	900
10	10.1. Ingresos por Plusvalías	1000	1000

- CASO PRÁCTICO DE ISLR PERSONA JURÍDICA.

En el link presentado a continuación conseguirás un Ejercicio resuelto de Declaración de Personas Naturales

[soportes\CASO PRACTICO ISLR PERSONAS NATURALES.xlsx](#)



EVALUACIÓN.

I. AUTOEVALUACIÓN.

Realizar el ejercicio con el siguiente planteamiento:

La Sra. Petra Rivas, presenta la información para el cálculo del impuesto sobre la renta del ejercicio 2023, trabaja para una empresa y devenga un salario de Bs 2.500,00 mensual, además tiene un negocio que le produce una renta mensual de Bs 3.800,00, el costo del negocio representa el 20%, cancela por el negocio un alquiler de Bs 1000,00 mensual, paga un auxiliar que cobra un sueldo de Bs. 1000,00.

La Sra. Petra Rivas es casada, tiene 2 hijos menores y uno de 28 años, mantiene a su abuelo y a un primo invalido, por el colegio de sus hijos paga Bs 200,00 mensual.

Ingresos

Sueldo 2.500,00 x 12 meses = 30.000,00

Renta 3.800,00 x 12 meses = 45.600,00

Egresos

Costo 45.600,00 x 20% = 9.120,00

Sueldo Auxiliar 1.000,00 x 12 = 12.000,00

Alquiler 1.000,00 x 12 = 12.000,00

Colegio 200,00 x 12 = 2.400,00

Desgravamen Único 774 U.T. por Bs. 9,00 c/u =



Elaboración de la Declaración.

Sueldos	Bs.	30.000,00
Ventas sector privado	Bs.	45.600,00
Total Ingresos	Bs.	75.600,00
Menos Costo de los Servicios	Bs.	9.120,00
Menos Gastos		
Sueldos	Bs.	12.000,00
Alquileres	Bs.	12.000,00
Ingresos Netos		42.480,00
Desgravámenes		
Desgravamen Único	Bs.	6.966,00
Ingreso gravable		35.514,00
Para convertirlo en U.T.	Bs.	9,00
Ingresos gravable entre valor U.T.		3.946

Ingreso gravable 3946 U.T

Menos

Rebajas al Impuesto

Persona Natural 1 x 10 U.T = 10

Descendientes 2 x 10 U.T = 20

Conyugue 1 x 10 U.T = 10

Total Rebajas = 40

Total a Pagar 3906

Vamos a la Tarifa 1

Está ubicado entre 3001 y 4000 U.T. por lo cual paga un 24% y tiene un
Sustraendo de 375 U.T.

Calculo

$3906 \times 24\% = 937 \text{ U.T}$



U.T. a pagar 937

U.T. Gravables 937

Sustraendo 375 U.T

Paga 562 U.T

En Bolívares Sera 562 U.T. x valor de la U.T 9,00 = 5.058

Es decir, pagara un impuesto de Bs. 5.058,00

TARIFA 1

Artículo 50 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Renglón	Desde U.T	Hasta U.T	Porc. %	Sustraendo
1	0	1000	6	0
2	1001	1500	9	30
3	1501	2000	12	75
4	2001	2500	16	155
5	2501	3000	20	255
6	3001	4000	24	375
7	4001	6000	29	575
8	Mas de 6000		34	875



UNIDAD VI. DETERMINACIÓN DEL ISLR A PERSONAS JURIDICAS

Basamento establecido en la Ley de ISLR para la determinación del: Enriquecimiento Neto.

El artículo 13 del Código Orgánico Tributario venezolano, prevé que la obligación tributaria entre el sujeto pasivo y el ente público acreedor del tributo nace una vez se verifiquen las circunstancias o eventos establecidos por la Ley para tipificar el tributo, ello no es más que el reconocimiento de que al producirse el hecho imponible nace una deuda tributaria; sin embargo, esta deuda solo es cierta una vez conocida su cuantía.

Por lo tanto, en los tributos generales, entendidos como aquella prestación pecuniaria exigida por el Estado en virtud de su poder cuando se cumplen los presupuestos de hecho establecidos en la Ley y cuyo objeto es contribuir a los gastos públicos, la determinación del importe causado por ese concepto, es una fase fundamental para conocer lo que el sujeto pasivo adeuda al Ente Público.

La determinación del monto de la obligación tributaria, es decir, de la cantidad de dinero que el sujeto pasivo ha de pagar al sujeto activo por concepto de tributos, tiene dos elementos esenciales: la base imponible y la alícuota impositiva; por lo tanto, salvo que se trate de tributos de importe fijo, en general podemos aseverar que es a través de estos dos elementos que debemos cuantificar los recursos con los cuales contribuimos con el gasto público.



La ley de ISLR define en su artículo 4, Qué se entiende por enriquecimiento. A tal efecto establece que son enriquecimientos netos: los incrementos de patrimonio que resulten de restar de los ingresos, los costos y deducciones permitidas por la Ley, sin perjuicio de los ajustes por inflación que sobre la renta de fuente territorial deberán efectuarse.

Ante la referencia expresa del legislador al enriquecimiento neto como incremento patrimonial, es menester recordar que la expresión de ganancias puede establecerse a través de dos enfoques: el estático, que resulta por diferencia patrimonial y el dinámico que es el que expresa el estado de ganancias y pérdidas.

Cuando nos basamos en el primer enfoque, lo debemos entender como el resultado que se origina por diferencia entre el patrimonio inicial y un final, hecha la exclusión de los aumentos y disminuciones ocurridas en ese patrimonio, mientras que el segundo, se basa en un estado financiero que reconoce los ingresos por ventas de bienes, prestaciones de servicios y otras transacciones realizadas, así como las compras, costos y gastos incurridos en un periodo determinado.

No obstante, las diferencias en el procedimiento y que el segundo de los nombrados podría ser el que inicialmente nos resulte más familiar para obtener el resultado de un periodo determinado, la aplicación de uno u otro enfoque produce el mismo resultado.

En la ley, las reglas, limitaciones y condiciones para cada ítem que componen la ecuación determinativa del incremento de patrimonio que reflejan los libros de los contribuyentes, los cuales diferirían porque, como bien lo recoge el artículo 91 de la LISLR, estos libros son llevados de acuerdo a los



Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela.

Por lo tanto, dadas las diferencias entre las disposiciones fiscales y los principios de contabilidad que deben aplicarse para el reconocimiento de ingresos, costos y gastos para determinar la utilidad, el contribuyente deberá efectuar una conciliación de ambas rentas.

Costos. Renta Gravable Deducciones egresos Deducciones y no Deducibles

Como regla general un enriquecimiento se considera disponible cuando se tiene la propiedad o se puede disponer de él; no obstante, la disponibilidad es un principio consagrado en nuestra Ley e Impuesto sobre La Renta, y se refiere a la oportunidad en la cual el titular de un enriquecimiento puede hacer uso del mismo desde el punto de vista legal y económico. En tal sentido, la Ley establece regulaciones a la disponibilidad, las cuales podemos resumir como sigue:

- **Rentas Disponibles Cuando son Pagadas:**
- Cesión del uso o goce de bienes muebles o inmuebles.
- Regalías y demás participaciones análogas.
- Dividendos.
- Remuneraciones producidas por el trabajo bajo relación de dependencia.
- Honorarios producidos por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles.



- Enajenación de bienes inmuebles.
- Ganancias fortuitas (premios de loterías, hipódromos etc.).
- Intereses ganados de personas naturales.

Con respecto a la cesión del uso o goce de bienes muebles e inmuebles, es cuando se confiere el derecho a usarlo y disfrutarlo como si fuera el propio dueño, pero sin poder disponer del bien: enajenar, gravar, etc, por ejemplo: los intereses de créditos concedidos por personas naturales, las cantidades que se reciban por haber garantizado el cumplimiento de una obligación, el rendimiento generado por un contrato de fideicomiso cuyo fondo fiduciario sea en dinero u otros bienes muebles. No será declarable como ingreso aquel enriquecimiento generado por la cesión del uso o goce de bienes inmuebles, cuyo pago no se haya efectuado en ese ejercicio a ser declarado, a pesar de que si se haya causado dicho ingreso.

- **Rentas Disponibles sobre la Base de los Ingresos Devengados:**

Recordemos que en contabilidad, se entiende por devengar, al asiento contable que tiene lugar para registrar un hecho o acontecimiento cuantificable en dinero, que se va acumulando a medida que transcurre el tiempo, en este tipo de disponibilidad tenemos:

- Cesiones de Créditos: Cuyo producto sea recuperable en varias anualidades, en estos casos se considerará disponible el beneficio que proporcionalmente corresponda a cada ejercicio, sin importar si el beneficio fue pagado totalmente en el primer ejercicio cuando se efectuó la cesión del crédito o si aún no ha sido pagado (La cesión de



crédito es el acto mediante el cual un nuevo acreedor, sustituye al anterior en la misma relación obligatoria).

- Las operaciones de descuento, cuyo producto sea recuperable en varios ejercicios fiscales, caso en el que se considerara disponible para el cesionario que ha aceptado el descuento del título negociable, el beneficio que proporcionalmente le corresponda para cada ejercicio independientemente que el cesionario haya obtenido su ganancia o comisión en el primer ejercicio en el cual se efectuó la operación de descuento.
- Los enriquecimientos provenientes de créditos concedidos por bancos, empresas de seguros u otras instituciones de crédito.
- Los enriquecimientos provenientes de créditos concedidos por compañías anónimas, sociedades en nombre colectivo, los titulares de actividades de hidrocarburos, las asociaciones, las fundaciones, corporaciones, así como cualquier otro contribuyente distinto a una persona natural.
- Los enriquecimientos derivados del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles.
- **Rentas Disponibles en el Momento de Realizarse las Operaciones que las producen:**

Todos los demás enriquecimientos que no estén comprendidos en la enumeración anterior, se considerara disponible desde que se realicen las operaciones que los producen, tales como:

- Actividades industriales, comerciales y financieras en general.



- Explotación de minas e hidrocarburos y actividades conexas.
- Actividades agrícolas, pecuarias y de pesca.
- Y cualquier otro tipo de enriquecimiento no incluido en las clasificaciones anteriores.

IMPUESTO PROGRESIVO

Cuando a mayor ganancia o renta, mayor es el porcentaje de impuestos sobre la base. Los impuestos progresivos reducen el agobio sobre personas de ingresos menores, ya que ellos pagan un menor porcentaje sobre sus ganancias. Esto puede ser visto como algo bueno en sí mismo o puede ser hecho por razones pragmáticas, ya que requiere menores registros y complejidad para personas con menores negocios. A veces se califica de impuesto progresivo o regresivo a un impuesto cuyos efectos puedan ser más favorables o desfavorables sobre las personas de rentas menores, pero este uso informal del término no admite una definición clara de regresividad o progresividad.

Un sistema de impuesto progresivo es un sistema de impuestos en virtud del cual personas pagan más en impuestos más ganan. Impuestos progresivos también pueden basarse en los gastos, dependiendo de cómo se estructura el sistema fiscal. Casi todos los países utilizan un sistema de impuesto progresivo para recaudar los impuestos de los ciudadanos, con los sistemas de impuesto sobre la renta utilizados por muchas naciones, siendo un ejemplo clásico de un sistema de este tipo. Lo opuesto a los impuestos progresivos es impuestos regresivos, en qué impuestos responsabilidad disminuye a medida que las personas ganan más dinero. Por otra parte, en un



sistema proporcional, la tasa de impuestos sigue siendo fija independientemente de los ingresos.

La organización de un sistema de impuesto progresivo puede variar considerablemente. Una forma común de organizar el sistema es dividir ingresos "soportes". Dependiendo del soporte uno ocupa, variará el tipo impositivo. Para las personas por debajo del umbral de la pobreza, los impuestos mucho se reducen o cortados. Como la gente comienza a ganar más dinero, tributan a un porcentaje más alto, bajo el argumento de que puedan satisfacer sus necesidades básicas y por lo tanto tienen más renta disponible, lo que significa que puede tener una mayor carga de impuestos. El corchete de impuestos más alto varía en función de la nación, con algunos países gravar personas entre paréntesis alta a tasas muy elevadas.

Algunas personas argumentan que un sistema de impuesto progresivo debe basarse en los gastos, en lugar de ingresos, porque los gastos pueden crear una imagen más exacta de cuánto ingreso es "desechable". Dos personas en el mismo soporte de impuesto sobre la renta, que viven en zonas con radicalmente diferentes costos de vida, por ejemplo, podrían tener distintas cantidades de la renta. Una tasa de impuestos que parece razonable en un área con un bajo costo de vida podría ser demasiado alta para tener en un área con un alto costo de vida. También se basando la imposición sobre los gastos crea una abertura a bienes de lujo de impuestos y servicios a un ritmo diferente.

Hay un número de argumentos en defensa de un sistema de impuesto progresivo y una variedad de razones para utilizar un sistema de este tipo. Muchos de estos argumentos giran en torno a la idea de que los impuestos pueden utilizarse como un equalizador social para limitar la brecha entre ricos



y pobres al tiempo que también asegura que el dinero y el poder no ser concentrado en las manos de unos pocos. Otras personas sostienen que esos sistemas son injustos porque individuos más ricos pagan más, especialmente después de que los organismos de Gobierno eliminación lagunas de impuestos que se utilizan comúnmente para reducir la responsabilidad fiscal.

Aplicación de tarifas Determinación del Impuesto

Uso del formulario DPJ-26 Elaboración de declaración definitiva:

planilla DPJ Forma 26 Plazo para la presentación

Declaración Estimada

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Primeramente, es necesario recalcar quienes están obligados a declarar y pagar el ISLR. Tales personas son:

- Todas las personas naturales y herencias yacentes asimiladas a estas, que hayan obtenido durante el ejercicio económico un enriquecimiento neto anual superior a mil unidades tributarias (1.000 U.T.) o ingresos superiores a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.).
- Las personas naturales que han obtenido ingresos brutos superiores a dos mil seiscientos veinticinco unidades tributarias (2.625 U.T.), los cuales se deriven únicamente de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario, salvo lo dispuesto en el Decreto de Exoneración N° 838 del 31/05/2000
- Las personas naturales que tengan base fija en el territorio nacional, están obligadas a presentar declaración definitiva conforme a los enriquecimientos obtenidos dentro y fuera del país atribuible a dicha



base fija, en caso de las personas naturales no residentes, están obligados al cumplimiento de este deber formal cualquiera que sea el monto de sus enriquecimientos.

- Todas aquellas personas jurídicas (empresas) incluyendo a las que se dedican a actividades mineras y de hidrocarburos, están obligadas a presentar declaración definitiva por los enriquecimientos netos o pérdidas que obtengan durante el ejercicio.

De esta manera, la Administración Tributaria ha dispuesto en la Providencia Administrativa N° 0103 (Gaceta Oficial N° 39.296 del 30/10/2009), la obligatoriedad de la presentación de la declaración definitiva del ISLR y las declaraciones que las sustituyan, a través del procedimiento electrónico, disponible en el portal fiscal (www.seniat.gob.ve) de:

- a) Las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica.
- b) Las personas naturales cuya determinación del ISLR no arroje impuesto a pagar, es decir pago cero.

Desde una perspectiva más legal, se citará el Reglamento de la ley de Impuesto sobre La Renta (RLISLR. 2003. Artículo 133°) donde indica:

Los contribuyentes y responsables deberán presentar las siguientes declaraciones:

1. Declaración Definitiva de Rentas.
2. Declaración Estimada de Rentas, según sea el caso.
3. Declaraciones Sustitutivas, en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario.



4. Declaración Informativa, en los casos establecidos en la Ley y este Reglamento y en cualquier otra resolución o instructivos dictados por la Administración Tributaria...

Tanto para las personas jurídicas (Empresas) como para las naturales (personas comunes), las declaraciones se presentan dentro de los primeros (3) meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal, ósea, que el plazo es hasta el 31 o último de marzo de todos los años, el pago para las

- **CASO PRÁCTICO DE ISLR PERSONA JURÍDICA.**

En el link presentado a continuación conseguirás un Ejercicio resuelto de Declaración de Personas Jurídicas

[soportes\CASO PRACTICO ISLR PERSONA JURIDICA.xlsx](#)

EVALUACIÓN.

I. AUTOEVALUACIÓN.

- Preparar la declaración del Impuesto

El Sr. Luis León, presenta su información para calcular el Impuesto sobre la renta, el Sr. León tiene un taller mecánico que le genera una renta mensual de Bs. 5200,00, lo cual le produce un costo del 23%, Tiene un mecánico que devenga un salario de 1200,00 mensual y un ayudante que devenga Bs 1.000,00 mensual, por alquiler del local paga Bs. 1.500,00 mensual.

El Sr León es casado, tiene 3 hijos, por la educación de sus hijos paga mensual Bs 300,00 por cada uno, paga una póliza de seguros con una prima de Bs. 3.000,00 anual, mantiene a su Madre, mantiene a una tía que es invalida.



UNIDAD VII. RETENCIONES

MARCO LEGAL CLASIFICACIONES RETENCIONES SOBRE SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES

El sistema legal de retenciones al impuesto sobre la renta hasta el 31/12/1994 estaba sujeto a las disposiciones contempladas en la ley de Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 30/08/1991, ya que a partir del 1º de septiembre del mismo año entra en vigencia un nuevo régimen tributario, el cual incorpora el novedoso ajuste y reajuste por efectos inflacionarios, juntamente con el concepto de la Unidad Tributaria, entre otros.

Esta normativa en materia de retenciones vigente al 31/12/1994 lo conformaba el decreto nº 2.863 publicado en la gaceta oficial nº 4.547, de fecha 25/03/1991, el cual reglamentaba todo lo relacionado con los enriquecimientos provenientes de conceptos distintos a sueldos, salarios y demás remuneraciones similares, conocido comúnmente como Retenciones Varias y el decreto nº 1.818 publicado en gaceta oficial nº 34.788 de fecha 30/08/1991, el cual reglamentaba todo lo relacionado con el sistema de retenciones a los enriquecimientos provenientes de sueldos y salarios y demás remuneraciones similares.

Posteriormente el 21/05/1993 en gaceta oficial nº 35.216 se publicó el decreto nº 2.927 norma jurídica de rango sublegal que agrupa por primera vez la normativa de retenciones del impuesto por concepto de salarios, sueldos y demás remuneraciones similares, así como retenciones a los enriquecimientos por conceptos distintos a estos.

Hasta el 30 de diciembre de 1994, el sistema legal de retenciones puede considerarse como un sistema antiguo y obsoleto, ya que ha sido diseñado bajo la estructura técnica de la ley vigente hasta agosto de 1991, que



presentaba las siguientes características:

- a) Las tarifas de impuesto estaban expresados en bolívares fuertes, situación que generaba una rápida obsolescencia del sistema debido al acelerado proceso inflacionario que comenzó a padecer Venezuela desde la década de los 80.
- b) El sistema admitía una extensa lista de desgravámenes, razón que complicaba el manejo de formularios y comprobantes en el momento de la declaración definitiva de rentas.

A partir del 1º de enero de 1995, momento en que entra en vigencia el decreto nº 507 publicado en gaceta oficial nº 4.836 de fecha 30/12/1994, nace un nuevo sistema legal de retenciones al impuesto sobre la Renta, sujeto a los nuevos conceptos concebidos en la moderna ley de impuestos sobre la renta promulgada a finales de 1991.

Y por último, están siendo el Reglamento Nº 1.808 del 23 de abril de 1.997

RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La retención del impuesto sobre la renta no es más que un pago anticipado que el beneficiario de un determinado enriquecimiento debe efectuar al fisco nacional, el cual podrá ser compensado al momento del cálculo en la autoliquidación definitiva del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal que corresponda.

FUNDAMENTO LEGAL

El régimen de retenciones de la Ley de Impuesto sobre la renta, se



fundamenta en el artículo 86 de la ley, el cual dispone:

"Los deudores de los enriquecimientos netos o ingresos brutos a que se contraen los artículos 27, párrafo octavo, 31, 34, 35, 36, 37. 38, 39. 40. 41, 48, 63, 64 y 76 de esta Ley, están obligados a hacer la retención del impuesto en el momento del pago o del abono en cuenta y a enterar tales cantidades en una oficina receptora de fondos nacionales, dentro de los plazos y formas que establezcan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. Igual obligación de retener y enterar el impuesto en la forma señalada, tendrán los deudores de los enriquecimientos netos, ingresos brutos o renta bruta a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo."

RETENCIÓN SOBRE SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES SIMILARES

PERSONAS NATURALES RESIDENTES EN EL PAÍS

(ART. 79 DE LA LISLR)

Los enriquecimientos obtenidos o que estimen obtener este tipo de contribuyentes estarán obligados a presentar la declaración definitiva de rentas si dentro del ejercicio fiscal presentan el siguiente resultado:

1. Enriquecimiento global neto anual superior a 1.000 unidades tributarias,
2. Ingresos brutos superiores a 1.500 unidades tributos.

Se determinarán como enriquecimientos netos que no admiten costos ni deducciones a determinados ingresos brutos, tales como (art. 31 de la Islr).




- 1) Sueldos, salarios, pensiones, obervenciones y demás remuneraciones similares, distintas de los viáticos, devengados por las personas naturales residentes o no en el país, por la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia.
- 2) Intereses por concepto de préstamos u otros créditos otorgados por instituciones constituidas en el exterior y no domiciliadas en el país, pues solo se gravarán con un impuesto proporcional de (4,95%) sobre tales intereses (art. 52 de la ISLR)
- 3) Participaciones gravadas con impuestos proporcionales, se considerarán los enriquecimientos derivados de ganancias de capital (dividendos) y a las ganancias fortuitas (juegos y apuestas) cuya gravabilidad está sujeta a una alícuota fija, y los enriquecimientos netos obtenidos por las empresas de seguros y reaseguros, las cuales están sujetas a un impuesto proporcional del (10%).

Determinación del porcentaje de retención: Formulario AR-I.
Elaboración de la declaración y/o pago del impuesto Plazos para la presentación Formulario AR-I.

FORMULARIO AR-I

UTILIZACION DEL FORMULARIO AR-I

El formulario AR-I se utiliza para que el trabajador bajo relación de dependencia, determine el porcentaje de retención de impuesto que su agente de retención le aplicará sobre los sueldos, salarios y demás remuneraciones



análogas que le pague o le abone en cuenta durante el curso del año civil.

¿QUIÉNES DEBEN PRESENTAR EL FORMULARIO AR-I?

El formulario debe ser presentado únicamente por las personas naturales residentes en el país que estén bajo relación de dependencia laboral.

ENRIQUECIMIENTOS QUE DEBEN DECLARARSE EN EL FORMULARIO AR-I

1. a. Los salarios
2. b. Las dietas
3. c. Las primas de transporte
4. d. Las primas de residencias
5. e. La prima de jerarquía
6. f. Los gastos de administración
7. g. Las horas extraordinarias
8. h. Las horas extraordinarias en días feriados
9. i. Las vacaciones no disfrutadas
10. j. Las remuneraciones especiales
11. k. Las utilidades o aguinaldos
12. l. Las obvenciones
13. m. Los emolumentos



14. n. Las habilitaciones
15. o. Los bonos vacacionales
16. p. Los bonos de estímulo
17. q. Las vacaciones por venta bajo relación de dependencia
18. r. Las pensiones (distintas a retiro jubilaciones o invalidez.)
19. s. Y otras remuneraciones recibidas a cambio de prestar servicios bajo relación de dependencia.

OTROS DEBERES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

- Recibir la forma AR-I, que se expresa el porcentaje de retención aplicable a los pagos de sueldos y salarios y demás remuneraciones similares, por parte de tales beneficiarios, aplicando dicho porcentaje de retención a realizar cada pago. Igualmente debe revisar la información contenida en dicha forma y de observar algún error, lo debemos informar al beneficiario.
- Determinar el porcentaje de retención aplicable a sueldos, salarios y demás remuneraciones similares.
- Presentar las retenciones anuales de retenciones en donde consta la identificación de las personas o comunidades objetos retención, las cantidades pagadas o abonadas en cuenta y los impuestos retenidos y enterados durante el año anterior (ejercicio fiscal), ante la gerencia regional de tributos internos con jurisdicción en su domicilio fiscal.
- Entregar a los beneficiarios de los pagos sujetos a retención, sueldos y salarios y demás remuneraciones similares, un comprobante por cada



retención de impuesto indicando el monto pagado o abonado en cuenta y la cantidad retenida y una relación del total pagado o abonado en cuenta.

ENRIQUECIMIENTOS QUE DEBEN EXCLUIRSE DEL FORMULARIO AR-I

Viáticos, gastos de representación, primas de vivienda cuando provengan de una obligación de la Ley Organiza del Trabajo, lo que obtenga por cajas o cooperativas de ahorro, las gratificaciones no relacionadas con el trabajo y que voluntariamente le conceda el patrono, y cualesquiera otro enriquecimiento no asimilable al sueldo.

MONTO A PARTIR DEL CUAL DEBE PRESENTARSE EL FORMULARIO AR-I

El formulario deberá presentarse cuando el beneficiario estime obtener uno o más deudores o pagadores un enriquecimiento global neto anual superior a 1.000 unidades tributarias; o ingresos brutos mayores de 1.500 unidades tributarias; debe presentarse esta información (art. 2 decreto 1.808)

PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO AR-I

El formulario debe presentarse normalmente dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año y, en todo caso, antes de hacerse efectiva la primera remuneración del ejercicio, se cual fuere el mes a partir del cual se comience a obtener salarios u otras remuneraciones similares (art. 4, párrafo 2 decreto 1.808).

¿A QUIEN DEBE PRESENTARSE EL FORMULARIO AR-I?

Los trabajadores deben presentar esta información, en el formulario AR-



I, ante todos y cada uno de los deudores o pagadores de sueldos y demás remuneraciones similares, que actuarán como Agentes de Retención (art. 4 decreto 1.808)

¿QUIEN DEBE CALCULAR EL PORCENTAJE DE RETENCION?

El porcentaje de retención normalmente es calculado por el trabajador, beneficiario de los sueldos y demás remuneraciones similares.

Anteriormente lo hacía el agente de retención. Sin embargo, cuando el beneficiario no cumple con la obligación de notificar el porcentaje de retención, le corresponderá al agente de retención determinar dicho porcentaje (art.4 decreto 1.808)

¿QUIÉN PUEDE REVISAR LA INFORMACIÓN DEL FORMULARIO AR-I?

El agente de retención puede revisar la información contenida en el formulario AR-I y si observare errores en el mismo, deberá notificarlo al trabajador a objeto de que se subsanen las fallas detectadas (art. 4, párrafo 3 decreto 1.808)

¿QUÉ HACER CUANDO EL TRABAJADOR NO PRESENTA EL FORMULARIO AR-I?

En este caso, el agente de retención deberá determinar el porcentaje de retención que le corresponderá al trabajador exclusivamente sobre la base de la remuneración que él estime pagarle o abonarle en cuenta durante el ejercicio gravable, menos la rebaja personal de impuesto de las 10 unidades tributarias, sin tomar en consideración (art. 6 decreto 1.808):

- Los desgravámenes que pudieran corresponderle al trabajador;



- Los desgravámenes de 10 unidades tributarias que pudieran corresponder por cada una de las cargas familiares del trabajador
- Las cantidades retenidas de más durante los años anteriores por concepto de impuesto sobre sueldos y demás remuneraciones similares, no reintegradas, compensadas, cedidas o prescritas.

El agente de retención deberá informar por escrito al trabajador sobre los datos que utilizó para determinar el porcentaje de retención (lo que estimó le pagaría durante el año y la rebaja de impuesto de 10 unidades tributarias).

Este porcentaje de retención determinado por el agente de retención dejará de aplicarse si el trabajador determina su porcentaje de retención y presenta el correspondiente formulario AR-I a su patrón.

VARIACION DE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO AR-

Si durante el curso del ejercicio anual la información contenida en el formulario AR-I varía, el trabajador tiene la obligación de determinar en nuevo porcentaje de retención y presentarlo a su agente de retención antes de la primera quincena de los meses marzo, junio, septiembre o diciembre (art.7 decreto 1.808)



PROCEDIMIENTO QUE DEBE REALIZARSE CUANDO EL TRABAJADOR ESTIMA UNA REMUNERACIÓN INFERIOR A LA PERCIBIDA

Si durante el ejercicio fiscal la remuneración estimada por el trabajador resulta inferior a la realmente recibida hasta ese momento, sin participar tal circunstancia a su Agente de Retención, éste deberá determinar el nuevo porcentaje de retención, respetando la información anteriormente suministrada por el contribuyente, pero modificando el total de la remuneración anual que estimará el Agente de retención, debiendo informar por escrito al trabajador sobre los datos utilizados para la determinación de ese nuevo porcentaje de retención, el cual dejará de aplicarse si el contribuyente determina su porcentaje y lo informa a su deudor o pagador.

DETERMINACION DEL PORCENTAJE DE RETENCION INICIAL. AR-I

En la determinación del porcentaje de retención de impuesto sobre la renta, se debe suministrar la siguiente información:

- Totalidad de sus remuneraciones fijas o eventuales, estimadas a percibir dentro del ejercicio fiscal;
- Totalidad de los gastos por concepto de desgravámenes, o la aplicación del desgravamen único,
- Número de personas calificadas como carga familiar;
- Las cantidades retenidas dentro del mismo ejercicio y las retenciones no compensadas en ejercicios anteriores; y



- El porcentaje de retención que deberá ser aplicado por el agente de retención, sobre cada pago o abono en cuenta (art.5 decreto 1.808)

CALCULO DEL PORCENTAJE INICIAL DE RETENCION

El procedimiento para la determinación del porcentaje inicial de retención se presenta de la siguiente manera:

- Al total de la remuneración anual estimada menos los desgravámenes correspondientes, expresados en unidades tributarias, se le aplicará la tarifa nº 1,
- Al resultado determinado conforme al punto anterior, se le restan 10 unidades tributarias por concepto de rebaja personal; el producto de multiplicar 10 unidades tributarias por el número de cargas familiares que el contribuyente posea y que la ley permita; y el monto de los impuestos retenidos, expresados en unidades tributarias;
- El resultado obtenido, una vez aplicada las imputaciones señaladas en el punto anterior, se multiplica por 100 y el producto se divide por el total de la remuneración anual estimada. Finalmente, el resultado obtenido, en caso de ser positivo, es el porcentaje de retención que aplicará el agente de retención en cada pago o abono en cuenta, independientemente de la periodicidad del pago.

AGENTE DE RETENCIÓN

El código orgánico tributario define a los agentes de retención como las personas designadas por la Ley o por la Administración Tributaria, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad privada, participen en actos u operaciones donde deban efectuar retención o percepción del tributo



correspondiente.

Los agentes de retención o de percepción que lo sean por razón de sus actividades privadas, no tendrán el carácter de funcionarios públicos.

Los Agentes de retención son un tipo de responsables, ya que ellos no realizan un hecho imponible, son personas designadas por la Administración Tributaria, que por funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervienen en actos los cuales deben efectuarse la retención del tributo correspondiente.

Una vez efectuada la retención, el agente de retención se convierte en el único responsable ante la administración tributaria por el tributo retenido.

Responsabilidad del Agente de Retención: La responsabilidad Principal es la de retener el impuesto en los casos señalados en el respectivo decreto sobre retenciones vigentes y enterar la suma retenida, oportunamente, en una oficina receptora de fondos nacionales.

La presentación de dicha relación se efectuará exclusivamente a través del Portal Fiscal (<http://www.seniat.gob.ve>)

Los Agentes de Retención que hubieren presentado la relación de retenciones correspondiente al ejercicio fiscal anterior, conforme a lo dispuesto en la Providencia Administrativa N° 402 deberán efectuarla nuevamente.

Presentación de la relación de las retenciones a través de un archivo XML

El archivo deberá contener la información de las retenciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2008.

Incluye **la totalidad de los pagos o abonos en cuenta efectuados por concepto de sueldos, salarios y demás remuneraciones similares.**

RETENCIONES VARIAS. ALÍCUOTA IMPOSITIVA APLICABLE.

CÁLCULO DEL SUSTRANDEO

El Reglamento Parcial de la Ley de ISLR establece que cuando se realiza retención de este tributo a una Persona Natural Residente, el monto de la misma será el resultado de aplicar el porcentaje de retención previsto en la norma y luego restar a éste, el monto de un sustrando.



VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA (S.O. 42.623 del 08/05/2023)	9	PERSONA NATURAL										PERSONA JURIDICA					
		NO RESIDENTE (PNNR)					RESIDENTE (PNR)					NO DOMICILIADA (PJND)			DOMICILIADA (PJD)		
		CÓDIGO DE CONCEPTO BENAF	BASE IMPONIBLE	TARIFA o PORCENTAJE	CÓDIGO DE CONCEPTO BENAF	BASE IMPONIBLE	TARIFA o PORCENTAJE	PAGO MAYOR A B.	SUSTRANDEO EN B.	CÓDIGO DE CONCEPTO BENAF	BASE IMPONIBLE	TARIFA o PORCENTAJE	CÓDIGO DE CONCEPTO BENAF	BASE IMPONIBLE	TARIFA o PORCENTAJE		
FACTORES: Decreto 1.808 Art. 9 Parágrafo Segundo	85.884																
DECRETO 1.808 Artículo 9 CONCEPTO DEL PAGO		NUMERAL / LITERAL															
HONORARIOS PROFESIONALES	9.1.a	003	90%	34%	-	-	-	-	-	-	-	005	90%	TARIFA N° 2	-	-	-
HONORARIOS PROFESIONALES	9.1.b	-	-	-	002	100%	3%	750.00	22.50	-	-	-	-	-	004	100%	5%
HONORARIOS PROF. EN HONORARIOS	9.1.c	011	50%	34%	010	100%	3%	750.00	22.50	-	-	-	-	-	-	-	-
HONORARIOS PROF. EN CENTROS DE SALUD	9.1.d	013	50%	34%	012	100%	3%	750.00	22.50	-	-	-	-	-	-	-	-
COMISIONES ENAJENACION INMUEBLES	9.2.a	015	100%	34%	014	100%	3%	750.00	22.50	017	100%	5%	016	100%	5%	-	-
COMISIONES MERCANTILES Y OTRAS	9.2.b	019	100%	34%	018	100%	3%	750.00	22.50	021	100%	5%	020	100%	5%	-	-
INTERESES ART. 27 # 2 L.I.S.L.R.	9.3.a	022	95%	34%	-	-	-	-	-	023	95%	TARIFA N° 2	-	-	-	-	-
INTERESES ART. 52 PARAGRAFO 2° L.I.S.L.R.	9.3.b	-	-	-	-	-	-	-	-	024	100%	4.95%	-	-	-	-	-
INTERESES	9.3.c	028	95%	34%	025	100%	3%	750.00	22.50	028	95%	TARIFA N° 2	027	100%	5%	-	-
AGENCIAS DE NOTICIAS INTERNACIONALES ART. 35 LISLR	9.4	-	-	-	-	-	-	-	-	029	15%	TARIFA N° 2	-	-	-	-	-
PLETES Y OTOS DE TRANSP. INTERNAC. (entre Venezuela y el Exterior o Inversa) ART. 35 LISLR	9.5	030	-	-	-	-	-	-	-	031	5%	TARIFA N° 2	-	-	-	-	-
PLETES EN EL PAIS A EMP. INTERNAC. ART. 36 LISLR	9.5	030	-	-	-	-	-	-	-	031	10%	TARIFA N° 2	-	-	-	-	-
EXHIBICION DE PELICULAS ART 27 # 15, y 34 LISLR	9.6	032	25%	34%	-	-	-	-	-	033	25%	TARIFA N° 2	-	-	-	-	-
REGALIAS ART 27 # 16 LISLR	9.7	034	90%	34%	-	-	-	-	-	035	90%	TARIFA N° 2	-	-	-	-	-
ASISTENCIA TECNICA ART 27 # 16 LISLR	9.7	036	30%	34%	-	-	-	-	-	037	30%	TARIFA N° 2	-	-	-	-	-
SERVICIOS TECNOLOGICOS ART 27 # 16 LISLR	9.7	038	50%	34%	-	-	-	-	-	039	50%	TARIFA N° 2	-	-	-	-	-
PRIMAS DE SEGURO Y FIDEJOS ART. 27 #16 Y PARAGRAFO 3° ART. 52 LISLR	9.8	-	-	-	-	-	-	-	-	040	30% Ing. Neto	10%	-	-	-	-	-
GANANCIAS EN JUEGOS Y APUESTAS	9.9	042	100%	34%	041	100%	34%	-	-	044	100%	34%	043	100%	34%	-	-
PREMIOS LOTERIA E HIPODROMOS ART. 62 LISLR	9.9	048	100%	10%	045	100%	10%	-	-	048	100%	10%	047	100%	10%	-	-
PROPIETARIOS DE ANUALES DE CARRERAS POR PREMIOS RECIBIDOS	9.10	050	100%	34%	049	100%	3%	750.00	22.50	052	100%	5%	051	100%	5%	-	-
SERVICIOS	9.11	054	100%	34%	053	100%	1%	750.00	7.50	056	100%	TARIFA N° 2	055	100%	2%	-	-
ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES	9.12	058	100%	34%	057	100%	3%	750.00	22.50	060	100%	TARIFA N° 2	059	100%	5%	-	-
ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES	9.13	062	100%	34%	061	100%	3%	750.00	22.50	064	100%	5%	063	100%	5%	-	-
PAGOS DE TARJETAS DE CREDITO O CONSUMO	9.14	066	-	34%	065	-	3%	-	-	068	-	5%	067	-	5%	-	-
PAGO DE GASOLINA CON TARJETA DE CREDITO O CONSUMO	9.14	-	-	-	069	-	1%	-	-	-	-	-	070	-	1%	-	-
PLETES Y GASTOS DE TRANSPORTE NACIONAL	9.15	-	-	-	071	100%	1%	750.00	7.50	-	-	-	072	100%	3%	-	-
PAGO DE EMP. DE SEGURO A CORREDORES	9.16	-	-	-	073	100%	3%	750.00	22.50	-	-	-	074	100%	5%	-	-
PAGO DE EMPRESAS DE SEGUROS POR REPARACION DE BIENES DE SU ASURADO	9.17	-	-	-	075	100%	3%	750.00	22.50	-	-	-	076	100%	5%	-	-
PAGOS DE EMPRESAS DE SEGURO A CENTROS DE SALUD POR ATENCION DE SUS ASURADOS	9.17	-	-	-	077	100%	3%	750.00	22.50	-	-	-	077	100%	5%	-	-
PAGOS POR ADQUISICION DE FONDOS DE COMERCIO	9.18	080	100%	34%	079	100%	3%	750.00	22.50	082	100%	5%	081	100%	5%	-	-
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	9.19	-	-	-	083	100%	3%	750.00	22.50	085	100%	5%	084	100%	5%	-	-
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EMISORAS DE RADIO	9.19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	086	100%	3%	-	-
ENRIQUECIMIENTOS POR ENAJENACION DE ACCIONES EN LA BOLSA DE VALORES	9.20	-	100%	1%	-	100%	1%	-	-	-	100%	1%	-	100%	1%	-	-
PAGOS POR ENAJENACION DE ACCIONES FUERA DE LA BOLSA DE VALORES	9.21	-	100%	34%	-	100%	3%	750.00	22.50	-	100%	5%	-	100%	5%	-	-

* De conformidad con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 9, a las personas jurídicas o comunidades no domiciliadas en el país, la retención del impuesto se efectuará dentro del ejercicio gravable, en el momento del pago o del abono en cuenta de los arrendamientos netos acumulados, convertidos a unidades tributarias (U.T.), previsto en el literal a) del numeral 1, literal b) y c) del numeral 3, numerales 4, 5, 6, 7, 11 y 12 de este artículo, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

MONTO PAGADO	TARIFA N° 2 - PERSONA JURIDICA NO DOMICILIADA*	
	BASE IMPONIBLE	SUSTRANDEO U.T.
1-2000 U.T.	10%	0.00
2001-3000 U.T.	25%	1.250.00
3001 U.T. - En adelante	34%	4.500.00

** Para determinar la Base Imponible se aplicará la siguiente fórmula:
Monto a pagar / (alícuota del IVA / 100) = 1

Este es un ejemplo de un Comprobante de ISLR

RETENCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

NOMBRE O RAZON SOCIAL AGENTE DE RETENCION		R.I.F. DEL AGENTE DE RETENCION		FECHA	
DIRECCION FISCAL DEL AGENTE DE RETENCION		N° DE COMP.		PERIODO FISCAL	
AV ANDRES ELOY BELLO CON LA CANDELARIA EDIF LA ESPERANZA, PB LOCAL 2 CARACAS DISTRITO CAPITAL		2020090000001			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SUJETO RETENIDO		R.I.F. DEL SUJETO RETENIDO			

Fecha de la Factura	Numero de Factura	Numero Control de Factura	Total compras incluye I.V.A	Compras sin derecho a Credito I.V.A.	Compras Internas o Importaciones			SUSTRAENDO PERSONA NATURALES	I.S.L.R. Retenido
					Base Imponible	% Alic.	Impuesto I.V.A.		
						16%	0,00	3%	0,00
			0,00	0,00	0,00		0,00		0,00

MONTO I.S.L.R RETENIDO..... Bs -
 MONTO I.V.A RETENIDO Bs -
 MONTO ANTICIPOS Y ABONOS Bs -
 MONTO A PAGAR Bs -

AGENTE DE RETENCION
(SELLO, FIRMA)

RECIBIDO POR
(SELLO, FIRMA)

Así quedaría el comprobante

RETENCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

NOMBRE O RAZON SOCIAL AGENTE DE RETENCION		R.I.F. DEL AGENTE DE RETENCION		FECHA	
Empresa XYZ, C.A.		J-00000000-0		30/05/2021	
DIRECCION FISCAL DEL AGENTE DE RETENCION		N° DE COMP.		PERIODO FISCAL	
AV ANDRES ELOY BELLO CON LA CANDELARIA EDIF LA ESPERANZA, PB LOCAL 2 CARACAS DISTRITO CAPITAL		2021050000001		2021/05	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SUJETO RETENIDO		R.I.F. DEL SUJETO RETENIDO			
LCDO. AGUSTIN LARA		V-09876543-2			

Fecha de la Factura	Numero de Factura	Numero Control de Factura	Total compras incluye I.V.A	Compras sin derecho a Credito I.V.A.	Compras Internas o Importaciones			SUSTRAENDO PERSONA NATURALES	I.S.L.R. Retenido
					Base Imponible	% Alic.	Impuesto I.V.A.		
05/05/2021	0012	0012	5.800.000,00	-	5.000.000,00	16%	800.000,00	3%	50.000,04
			5.800.000,00	0,00	5.000.000,00		800.000,00		99.999,96

MONTO I.S.L.R RETENIDO..... Bs 99.999,96
 MONTO I.V.A RETENIDO Bs -
 MONTO ANTICIPOS Y ABONOS Bs -
 MONTO A PAGAR Bs 5.700.000,04

AGENTE DE RETENCION
(SELLO, FIRMA)

RECIBIDO POR
(SELLO, FIRMA)



ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO DEL IMPUESTO. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN

Oportunidad para efectuar las retenciones

Abono en Cuenta

Reconocimiento contable

Disponibilidad para el beneficiario

Momento de efectuar el pago

OPORTUNIDAD PARA ENTERAR IMPUESTOS RETENIDOS

Los impuestos retenidos deben ser enterrados en una oficina de Fondos Nacionales dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago respectivo – Prov. 0095 - (Contribuyentes ordinarios)

Contribuyentes Especiales (De acuerdo a calendario)

RETENCIÓN A OTRAS ACTIVIDADES DISTINTAS A REMUNERACIONES

Están obligados a practicar la retención del impuesto los deudores y pagadores de enriquecimientos netos o ingresos brutos de las siguientes actividades realizadas en el país, por:

- Personas naturales residentes
- Personas naturales no residentes
- Personas jurídicas domiciliadas
- Personas jurídicas no domiciliadas



PRESENTACIÓN DE LA RELACIÓN DE LAS RETENCIONES A TRAVÉS DE UN ARCHIVO XML

El archivo deberá contener la información de los pagos o abonos en cuenta efectuados por conceptos previstos en el Decreto 1808 (salvo a acciones y dividendos aun cuando las operaciones no generen retención. En estos casos, el porcentaje de retenciones aplicable será igual a Cero (0). El sistema aplicará de manera automática el sustraendo al que se refiere el Parágrafo Segundo del Artículo 9 del Decreto 1808 para el caso de personas naturales.

El Pagador debe facilitar la generación de los números de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de las personas asalariadas, En los casos que existan asalariados sin RIF, éstos o su agente de retención deberán efectuar el registro a través de Portal Fiscal.

- Igual obligación aplica en aquellos casos en que el empleado ya no labore para el agente de retención y no posea número de Registro Único de Información Fiscal, en cuyo caso las oficinas del SENIAT prestaran el debido apoyo.

Presentación de la relación de las retenciones a través de un archivo XML

En los casos de personas no residentes sin base fija o no domiciliadas sin establecimiento permanente, los agentes de retención deberán proporcionar al SENIAT en un archivo en formato EXCEL versión 2003 o anterior, a la dirección de correo electrónico intriint@seniat.gov.ve los siguientes datos, a los fines de proceder a la generación del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF):



Presentación de la relación de las retenciones a través de un archivo XML

Persona Natural no Residenciada sin Base Fija

Columna A: Número de Pasaporte

Columna B: Fecha de Nacimiento

Columna C: Apellidos

Columna D: Nombres

Columna E: Nacionalidad

Columna F: Correo electrónico

Presentación de la relación de las retenciones a través de un archivo XML

Persona Jurídica no Domiciliada sin Establecimiento Permanente:

Columna A: Razón Social

Columna B: Correo Electrónico

Columna C: Nacionalidad

Presentación de la relación de las retenciones a través de un archivo XML

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL ARCHIVO:

Rif Agente: Número de Registro de Información Fiscal (RIF) del Agente de Retención. El primer carácter corresponde a una letra (V,E,J,P,G) y los 9 restantes a números

Periodo: Corresponde al AÑO y MES de la declaración (AAAAMM)

Rif Retenido: Número de Registro de Información Fiscal (RIF) del sujeto retenido. El primer carácter corresponde a una letra (V,E,J,P,G) y los 9 restantes a números.

Número Factura: Número de la Factura que recibe el agente de retención. En caso de no poseer número de factura debe colocar 0 (cero). En caso de poseer más de diez (10) dígitos, coloque los últimos diez. No debe tener espacios en blanco ni caracteres especiales.



Número Control: Número de Control que recibe el agente de retención. Sólo debe colocar los dígitos De no existir Número de Control debe colocar **NA**. No debe tener espacios en blanco ni caracteres especiales.

Código Concepto: Código del Concepto de Retención

Monto Operación: Monto Total de la Operación sobre el cual se va a aplicar la Retención. El separador para los valores decimales es el punto (.) Sólo se permiten dos (2) posiciones decimales.

Porcentaje Retención: Porcentaje de Retención aplicado. El separador para los valores decimales es el punto

En caso que el porcentaje de retención aplicado supere las dos (2) posiciones decimales, deberá efectuar el redondeo correspondiente a los fines

Las retenciones se Aplican son los siguientes códigos:

- 001 Sueldos y Salarios
- 002 Actividades Profesionales No Mercantiles (PNR)
- 003 Actividades Profesionales No Mercantiles (PNNR)
- 004 Actividades Profesionales No Mercantiles (PJD)
- 005 Actividades Profesionales No Mercantiles (PJND)
- 006 Honorarios Profesionales Mancomunados No Mercantiles (PNR)
- 007 Honorarios Profesionales Mancomunados No Mercantiles (PNNR)
- 008 Honorarios Profesionales Mancomunados No Mercantiles (PJD)
- 009 Honorarios Profesionales Mancomunados No Mercantiles (PJND)
- 010 Honorarios Profesionales pagados a Jinetes, Veterinarios, Preparadores o Entrenadores (PNR)
- 011 Honorarios Profesionales pagados a Jinetes, Veterinarios, Preparadores o Entrenadores (PNNR)
- 012 Honorarios Profesionales pagados por Clínicas, Hospitales, Centros de Salud, Bufetes, Escritorios, Oficinas, Colegios Profesionales u otra



Instituciones Profesionales No Mercantiles a Profesionales sin relación de dependencia (PNR)

013 Honorarios Profesionales pagados por Clínicas, Hospitales, Centros Salud, Bufetes, Escritorios, Oficinas, Colegios Profesionales u otra Institución Profesionales No Mercantiles a Profesionales sin relación dependencia (PNNR)

014 Comisiones pagadas por la venta de bienes inmuebles (PNR)

015 Comisiones pagadas por la venta de bienes inmuebles (PNNR)

016 Comisiones pagadas por la venta de bienes inmuebles (PJD)

017 Comisiones pagadas por la venta de bienes inmuebles (PJND)

Presentación de la relación de las retenciones a través de un archivo XML

018 Cualquier otra Comisión distintas a Remuneraciones accesorias de los sueldos, salarios y demás remuneraciones similares (PNR)

019 Cualquier otra Comisión distintas a Remuneraciones accesorias de los sueldos, salarios y demás remuneraciones similares (PNNR)

020 Cualquier otra Comisión distintas a Remuneraciones accesorias de los sueldos, salarios y demás remuneraciones similares (PJD)

021 Cualquier otra Comisión distintas a Remuneraciones accesorias de los sueldos, salarios y demás remuneraciones similares (PJND)

022 Intereses de Capitales tomados en préstamo e invertidos en la producción de la renta (PNNR)

023 Intereses de Capitales tomados en préstamo e invertidos en la producción de la renta (PJND)

024 Intereses provenientes de préstamos y otros créditos pagaderos a instituciones financieras constituidas en el exterior y no domiciliadas en el país (PJND)

Presentación de la relación de las retenciones a través de un archivo XML

025 Intereses pagados por las personas jurídicas o comunidades a cualquier otra persona natural, jurídica o comunidad (PNR)



- 026 Intereses pagados por las personas jurídicas o comunidades a cualquier otra persona natural, jurídica o comunidad (PNNR)
- 027 Intereses pagados por las personas jurídicas o comunidades a cualquier otra persona natural, jurídica o comunidad (PJD)
- 028 Intereses pagados por las personas jurídicas o comunidades a cualquier otra persona natural, jurídica o comunidad (PJND)
- 029 Enriquecimientos Netos de las Agencias Internacionales cuando el pagados a una persona jurídica o comunidad domiciliada en el país (PJND)
- 030 Enriquecimientos Netos de Gastos de Transporte conformados por fletes pagados a agencias o empresas de transporte internacional constituidas y domiciliadas en el exterior (PNNR)

Presentación de la relación de las retenciones a través de un archivo XML

- 031 Enriquecimientos Netos de Gastos de Transporte conformados por fletes pagados a agencias o empresas de transporte internacional constituidas y domiciliadas en el exterior (PJND)
- 032 Enriquecimientos Netos de Exhibición de Películas, Cine o la Televisión (PNNR)
- 033 Enriquecimientos Netos de Exhibición de Películas, Cine o la Televisión (PJND)
- 034 Enriquecimientos obtenidos por concepto de regalías y demás participaciones análogas (PNNR)
- 035 Enriquecimientos obtenidos por concepto de regalías y demás participaciones análogas (PJND)
- 036 Enriquecimientos obtenidos por las Remuneraciones, Honorarios y pagos análogos por Asistencia Técnica (PNNR)
- 037 Enriquecimientos obtenidos por las Remuneraciones, Honorarios y pagos análogos por Asistencia Técnica (PJND)
- 038 Enriquecimientos obtenidos por Servicios Tecnológicos utilizados en el



país o cedidos a Terceros (PNNR)	
078 Pagos de las Empresas de Seguros a Clínicas, Hospitales o de Salud por la Atención Medica a sus Asegurados (PJD)	Centros
079 Cantidades que se paguen por adquisición de Fondos de situado en el país (PNR)	Comercio
080 Cantidades que se paguen por la adquisición de Fondos de Situados en el país (PNNR)	Comercio
081 Cantidades que se paguen por la adquisición de Fondos de Situados en el país (PJD)	Comercio
082 Cantidades que se paguen por la adquisición de Fondos de situados en el país (PJND)	Comercio
083 Pagos por Servicios de Publicidad y Propaganda y la Cesión de Venta de Espacios para tales fines (PNR)	la
084 Pagos por Servicios de Publicidad y Propaganda y la Cesión de Venta de Espacios para tales fines (PJD)	la



PORTAL_SENIAT - Windows Internet Explorer

http://www.seniat.gob.ve/portal/page/portal/PORTAL_SENIAT

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Windows Live Live Search

Novedades Perfil Correo Fotos Calendario MSN Compartir Iniciar sesión

PORTAL_SENIAT

Gobierno Bolivariano de Venezuela Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIAT

SENERGON NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

Adscripción al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

RIF: G-20000000-0

Foro sobre Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos

Provincia Administrativa N° 0257 Provincia Administrativa N° 0592

Carta Oficial N° 38.397 del 19/06/2008 Carta Oficial N° 38.776 del 25/09/2007

SENIAT en Línea

Persona Natural Persona Jurídica

Asistencia al Contribuyente Sistemas en línea Normativa legal Educación Aduanera y Tributaria Anuncios y carteles Estadísticas Enlaces Ayuda

Plan Contrabando Cero ADUANAS

Plan Evasión Cero TRIBUTOS

Titulares de noticias

Buscador

Somos SENIAT

08000-736428

CERO OCHO MIL - SENIAT

Inicio 4 Explorador... DECLARACI... presentación... DEBERES FOR... Presentación Internet 100% 07:06 a.m.

5.1ASISTENCIA CONTRIBUYENTE - Windows Internet Explorer

http://www.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/OSMENU_HORIZONTAL/S.1ASISTENCIA_C...

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Windows Live Live Search

Novedades Perfil Correo Fotos Calendario MSN Compartir Iniciar sesión

5.1ASISTENCIA CONTRIBUYENTE

Gobierno Bolivariano de Venezuela Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIAT

SENERGON NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

Adscripción al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

RIF: G-20000000-0

Asistencia AL CONTRIBUYENTE

Asistencia al Contribuyente Sistemas en línea Normativa legal Educación Aduanera y Tributaria Anuncios y carteles Estadísticas Enlaces Ayuda

El valor actual de la Unidad Tributaria (U.T.) es de Bs. 55,00.

Buscador

ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE: UNA PRIORIDAD INSTITUCIONAL

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, comprometido en mejorar la comunicación con los contribuyentes y la ciudadanía en general, ha implementado una serie de mejoras tendientes a establecer lo que se ha denominado el "Nuevo Servicio Central de Atención al Contribuyente".

En este sentido, apoyados fundamentalmente en el nuevo portal institucional, ofrecemos al contribuyente toda la información básica sobre el Sistema Tributario y Aduanero Venezolano requerido para el efectivo cumplimiento del pago de sus impuestos.

Misión: Orientar de manera eficaz al contribuyente en materia tributaria y asistirlo en los procesos informáticos relacionados con la tributación, con el objeto de facilitar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias, garantizando una excelente atención a los usuarios.

Principios de Atención al Contribuyente:

- Atención oportuna.
- Respuesta efectiva.

Inicio 4 Explorador... DECLARACI... presentación... DEBERES FOR... Presentación Internet 100% 07:08 a.m.



The screenshot shows a Windows Internet Explorer browser window with the address bar displaying http://www.seniat.gov.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/OSMENU_HORIZONTAL/S.IASISTENCIA_C. The page content is a vertical list of links for various services:

- Consulta de declaraciones.
- Declaración de retenciones
- Declaración informativa de retenciones.
- Declaración informativa-retenciones por descontar.
- Consulta de retenciones pagadas
- ¿Cómo imprimir la planilla de pago de retenciones?
- Guía Fácil Archivo TXT
- Pago de diferencia – retenciones
- ISLR**
- Manual de usuario P. Jurídicas
- Manual de usuario P. Naturales
- Impresión de certificado electrónico
- Retenciones ISLR
- IMPRENTAS**
- ITF**
- IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE Y AZAR**
- VENEZUELA MÓVIL**
- ADUANAS**
- Manual SIDUNEA
- Manual iSENIAT – Aduanas
- Manual Asy- Update
- Manual de Procedimiento In Bond
- Manual de Procedimiento de Declaraciones de operación de Courier

The taskbar at the bottom shows several open applications, including 'DECLARACIO...', 'presentación...', 'DEBERES FOR...', and 'PresentaciónI'. The system clock shows 07:09 a.m.

The screenshot shows the SENIAT website interface in Internet Explorer. The page title is '5.1.2.1.1.RETENCIONES ISLR'. The header includes the logo of the 'Gobierno Bolivariano de Venezuela' and the 'Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas'. A prominent banner reads 'Asistencia AL CONTRIBUYENTE'. Below the banner is a navigation menu with links for 'Asistencia al Contribuyente', 'Sistemas en línea', 'Normativa legal', 'Educación Aduanera y Tributaria', 'Anuncios y carteles', 'Estadísticas', 'Enlaces', and 'Ayuda'. A search bar is located on the left side.

The main content area is titled 'Retenciones ISLR' and contains two blue links: 'Declaración Mensual Retenciones' and 'Relación Informativa Retenciones'. A 'Regresar' button is visible on the right. At the bottom of the page, there are two buttons: 'TRIBUTOS' and 'ADUANAS', both with circular arrows.

The taskbar at the bottom shows the same set of applications as the previous screenshot, with the system clock now showing 07:10 a.m.



5.1.2.1.1DECLARACION_MENSUAL_RETENCIONES - Windows Internet Explorer

http://www.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR CONTENIDO_SENIAT/05MENU_HORIZONTAL/5.1ASISTENCIA_C

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SINDDO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas
RIF: G-20000303-0

Asistencia AL CONTRIBUYENTE

Asistencia al Contribuyente | Sistemas en línea | Normativa legal | Educación Aduanera y Tributaria | Anuncios y carteles | Estadísticas | Enlaces | Ayuda

Buscador

Declaración Mensual Retenciones

[Especificaciones Técnicas Declaración Mensual Retenciones ISLR](#)

[Guía Fácil para Declaración Mensual Retenciones ISLR](#)

[Instructivo para generar el archivo XML de retenciones de ISLR a partir de un archivo Excel](#)

Regresar

TRIBUTOS | ADUANAS

http://www.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR CONTENIDO_SENIAT/05MENU_HORIZONTAL/5.1ASI

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SINDDO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas
RIF: G-20000303-0

INSTRUCTIVO PARA GENERAR EL ARCHIVO XML DE LA RELACION DE RETENCIONES DE ISLR A PARTIR DE UN ARCHIVO EXCEL

Este instructivo constituye un instrumento de ayuda para cumplir a cabalidad el proceso de declaración de retenciones de ISLR efectuadas por el Agente de Retención.

1. REQUISITOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MACRO

- Antes de proceder a descargar el archivo Excel, debe tomar en cuenta que su PC tenga instalado Microsoft Office Excel 2003.
- La configuración de la Fecha en su equipo debe ser dd/mm/aaaa

2. GENERAR EL ARCHIVO DE RETENCIONES

Paso No. 1



http://www.seniat.gov.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/05MENU_HORIZONTAL/5.1ASI - Windows Internet Explorer

1. REQUISITOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MACRO

- Antes de proceder a descargar el archivo Excel, debe tomar en cuenta que su PC tenga instalado Microsoft Office Excel 2003.
- La configuración de la Fecha en su equipo debe ser dd/mm/aaaa

2. GENERAR EL ARCHIVO DE RETENCIONES

Paso No. 1

- Haga clic en el siguiente hipervínculo correspondiente para descargar el archivo según el tipo de Retención:
 - [Sueldos, Salarios y Otras](#)
 - [Dividendos y Acciones](#)

Paso No. 2

- Al abrir el archivo Excel, debería aparecer una pantalla similar a la que se muestra a

http://www.seniat.gov.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/05MENU_HORIZONTAL/5.1ASI - Windows Internet Explorer

1. REQUISITOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MACRO

- Antes de proceder a descargar el archivo Excel, debe tomar en cuenta que su PC tenga instalado Microsoft Office Excel 2003.
- La configuración de la Fecha en su equipo debe ser dd/mm/aaaa

2. GENERAR EL ARCHIVO DE RETENCIONES

Paso No. 1

- Haga clic en el siguiente hipervínculo correspondiente para descargar el archivo según el tipo de Retención:
 - [Sueldos, Salarios y Otras](#)
 - [Dividendos y Acciones](#)

Paso No. 2

- Al abrir el archivo Excel, debería aparecer una pantalla similar a la que se muestra a

5.1.2.1.1DECLARACION_MENSUAL_RETENCIONES - Windows Internet Explorer

http://www.seniat.gov.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/0SMENU_HORIZONTAL/5.1ASISTENCIA_C

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Windows Live Live Search Novedades Perfil Correo Fotos Calendario MSN Compartir Iniciar sesión

Gobierno Bolivariano de Venezuela Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

SENIA T INSTITUCIONAL RENTAS Y TRIBUTACION ADMINISTRACION TRIBUTARIA Adscrito al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas RIF: G-20000303-0

Asistencia al Contribuyente Sistemas en línea

Buscador

Orientación Tributaria y Asistencia Técnica

Orientación General sobre Trámites

Trámites Electrónicos

Trámites ante la Administración

Denuncia

Información de Interés

Preguntas Frecuentes Tributos Internos

Descarga de archivos

¿Desea abrir o guardar este archivo?

Nombre: Macro_RET_ISLR_Salarios.xls
 Tipo: Hoja de cálculo de Microsoft Excel, 4,12 MB
 De: www.seniat.gov.ve

Abrir Guardar Cancelar

Preguntar siempre antes de abrir este tipo de archivos

Aunque los archivos procedentes de Internet pueden ser útiles, algunos archivos pueden llegar a dañar el equipo. Si no confía en el origen, no abra ni guarde este archivo. [¿Cuál es el riesgo?](#)

[Instructivo para generar el archivo XML de retenciones de ISLR a partir de un archivo Excel](#)

Regresar

TRIBUTOS ADUANAS

Inicio Explorador de Wi... Microsoft Office P... 5.1.2.1.1DECLARACI... 0% de Macro_RET_I... ES 07:14 a.m.

Microsoft Excel - MODELO RETENCIONES ISLR

Archivo Edición Ver Insertar Formato Herramientas Datos Ventana ?

Escriba una pregunta

1	Data para Crear archivo XML de retISRLSalariosOtras						RIF Agente :
2	ID. Sec.	RIF Retenido	Número Factura	Número Control	Codigo Concepto	Monto Operación	Porcentaje Retención
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							
50							

Convertir a XML

Inicio HOME PowerLite - Web... Microsoft PowerPoint... Retenciones Microsoft Excel - MO... ES 15:01



Pulsar en convertir en XML

The screenshot shows a Microsoft Excel spreadsheet titled "GAAR-RA-PSLR-2008-04". The spreadsheet contains a table with columns: ID, Sec, Retenido, RIF, Número Factura, Número Control, Código Concepto, Monto Operación, and Porcentaje Retención. The data is organized into rows, with some rows highlighted in yellow. A dialog box titled "Rutina XML SENIAT" is open, displaying the message: "Este Procedimiento requiere conocer la cantidad de filas del archivo !! Ya determino la cantidad de filas?". The dialog box has "Si" and "No" buttons.

ID	Sec	Retenido	RIF	Número Factura	Número Control	Código Concepto	Monto Operación	Porcentaje Retención
1	1	J305896393	15862	14995	0955	0655	7,80	2,00
2	2	J305440093	317	00000317	0655	0655	6,47	2,00
3	3	J309313262	21475	00001475	0655	0655	2,59	2,00
4	4	J313633151	3738	00003738	0655	0655	22,02	2,00
5	5	J309313262	21868	00001668	0655	0655	2,81	2,00
6	6	J311594499	4723	00003356	0655	0655	2,80	2,00
7	7	J300180174	8054477	00074567	0655	0655	2,26	2,00
8	8	J075333675	37600	00037600	0655	0655	25,20	2,00
9	9	J075146000	116251	00116251	0655	0655	6,15	2,00
10	10	J075146000	117264	00117264	0655	0655	6,66	2,00
11	11	J075146000	117975	00117975	0655	0655	5,27	2,00
12	12	J300771610	1998	00000238	0655	0655	8,81	2,00
13	13	J305317833	976	00000976	0655	0655	338,00	2,00
14	14	J306876189	1683	00001683	084	084	47,50	5,00
15	15	J306876189	1714	00001714	084	084	47,50	5,00
16	16	J306876189	1749	00001749	084	084	47,50	5,00
17	17	J306876189	1783	00001783	084	084	47,50	5,00
18	18	J304735537	91	00000091	072	072	456,00	5,00

This screenshot shows the same Microsoft Excel spreadsheet as above. The dialog box is now titled "Rutina XML SENIAT" and displays the message: "La Cantidad de filas son 18.". The dialog box has an "Aceptar" button.

ID	Sec	Retenido	RIF	Número Factura	Número Control	Código Concepto	Monto Operación	Porcentaje Retención
1	1	J305896393	15862	14995	0955	0655	7,80	2,00
2	2	J305440093	317	00000317	0655	0655	6,47	2,00
3	3	J309313262	21475	00001475	0655	0655	2,59	2,00
4	4	J313633151	3738	00003738	0655	0655	22,02	2,00
5	5	J309313262	21868	00001668	0655	0655	2,81	2,00
6	6	J311594499	4723	00003356	0655	0655	2,80	2,00
7	7	J300180174	8054477	00074567	0655	0655	2,26	2,00
8	8	J075333675	37600	00037600	0655	0655	25,20	2,00
9	9	J075146000	116251	00116251	0655	0655	6,15	2,00
10	10	J075146000	117264	00117264	0655	0655	6,66	2,00
11	11	J075146000	117975	00117975	0655	0655	5,27	2,00
12	12	J300771610	1998	00000238	0655	0655	8,81	2,00
13	13	J305317833	976	00000976	0655	0655	338,00	2,00
14	14	J306876189	1683	00001683	084	084	47,50	5,00
15	15	J306876189	1714	00001714	084	084	47,50	5,00
16	16	J306876189	1749	00001749	084	084	47,50	5,00
17	17	J306876189	1783	00001783	084	084	47,50	5,00
18	18	J304735537	91	00000091	072	072	456,00	5,00





SENIAT Servicio Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - Windows Internet Explorer

Venezuela, Lunes 1 de Junio de 2009

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT SERVICIO INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior
Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Ministerio del Poder Popular para el Turismo y el Patrimonio Cultural

en línea

GRUPO AGUA AZUL C.A. Saltar

CONTRIBUYENTE

- Procesos Tributarios
- Procesos Aduaneros
- Consultas
- Servicios al Contribuyente

Bolivar Fuerte

De acuerdo con la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria publicado en Gaceta Oficial Nº 38.635, a partir del 01 de enero de 2008, todas las declaraciones y pagos realizados en el Portal Fiscal, las planillas de declaración y pago de tributos nacionales efectuadas en Bs.; y demás documentos que sean presentados a las entidades financieras, deberán ser expresados en Bolívar Fuerte (Bs.F). Asimismo, en los montos que contengan decimales, se utilizará la coma "," como separador.

Inicio PORTAL_SENIAT - W... SENIAT - Servicio de... Microsoft Powerpoint...

SENIAT Servicio Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - Windows Internet Explorer

Venezuela, Lunes 1 de Junio de 2009

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT SERVICIO INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior
Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Ministerio del Poder Popular para el Turismo y el Patrimonio Cultural

en línea

GRUPO AGUA AZUL C.A. Saltar

CONTRIBUYENTE

- Procesos Tributarios
- Procesos Aduaneros
- Consultas
- Servicios al Contribuyente

- Declaración IVA
- Declaración ISLR
- Envite y Azar
- Imprenta
- ITF
- Loterías
- Percepción y/o Retención a terceros
- Retenciones IVA
- Proveedor
- Retenciones IVA
- Retenciones ISLR

Bolivar Fuerte

De acuerdo con la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria publicado en Gaceta Oficial Nº 38.635, a partir del 01 de enero de 2008, todas las declaraciones y pagos realizados en el Portal Fiscal, las planillas de declaración y pago de tributos nacionales efectuadas en Bs.; y demás documentos que sean presentados a las entidades financieras, deberán ser expresados en Bolívar Fuerte (Bs.F). Asimismo, en los montos que contengan decimales, se utilizará la coma "," como separador.

Inicio PORTAL_SENIAT - W... SENIAT - Servicio de... Microsoft Powerpoint...



Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R. - Windows Internet Explorer

Venezuela, lunes 1 de junio de 2009

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior
RIF: G-02000000-0

SENIAT
en línea

Estación Metro de Maracay (estado Zulia)

Usuario: GRUPO AGUA AZUL C.A. Página Principal

Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R.

Información Fiscal del Contribuyente

RIF: J307648651
Nombre(s): GRUPO AGUA AZUL C.A.
Apellido(s): GRUPO AGUA AZUL C.A.
Email: GRUPOAGUAZUL@CANTV.NET

Dirección Fiscal

Ciudad/Estado: VALENCIA/CARABOBO
Municipio/Parroquia: VALENCIA /URBANA SAN JOSE
Sector: SAN GERARDO
Vialidad: 103
Edificación: AGUA AZUL NRO 123-80-2
Local:
Teléfono: 0241 8242654 / 8223352

¿Desea continuar con el proceso de declaración?

Inicio PORTAL_SENIAT - W... Declaración Informati... Microsoft PowerPoin...

ES 15:59

Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R. - Windows Internet Explorer

Venezuela, lunes 1 de junio de 2009

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior
RIF: G-02000000-0

SENIAT
en línea

Estación Metro de Maracay (estado Zulia)

Usuario: GRUPO AGUA AZUL C.A. Página Principal

Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R.

Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R. de Salarios y Otras Retenciones

Periodo: Mes Año

Rif Agente de Retención: J307648651

Inicio PORTAL_SENIAT - W... Declaración Informati... Microsoft PowerPoin...

ES 15:59



Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R. - Windows Internet Explorer

Venezuela, lunes 1 de junio de 2009

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS Y AFINES
Ministerio del Poder Popular para el Comercio Interior
R.F. GARCÍA RUIZ

SENIAT
en línea

Escuela Museo de Maracaybo (Sector Zulia)

Usuario: GRUPO AGUA AZUL, C.A. Página Principal

Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R.

Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R. de Salarios y Otras Retenciones

Periodo: Enero 2008

Rif Agente de Retención: 3307648651

Inicio | PORTAL_SENIAT - WI... | Declaración Informati... | Microsoft PowerPoint...

15:59

Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R. - Windows Internet Explorer

Venezuela, lunes 1 de junio de 2009

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS Y AFINES
Ministerio del Poder Popular para el Comercio Interior
R.F. GARCÍA RUIZ

SENIAT
en línea

Escuela Museo de Maracaybo (Sector Zulia)

Usuario: GRUPO AGUA AZUL, C.A. Página Principal

Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R.

Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R. de Salarios y Otras Retenciones

Tipo de Declaración: **Originaria**

Periodo: **200801**

Rif Agente de Retención: **3307648651**

¿Realizó alguna Operación en el período seleccionado? SI NO

Inicio | PORTAL_SENIAT - WI... | Declaración Informati... | Microsoft PowerPoint... | AGUA (E)

16:03



Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R. - Windows Internet Explorer

Venezuela, lunes 1 de junio de 2009

SENIAT
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EXECUCIÓN METRO DE MARACAYO (Estado Zulia)
Ministerio del Poder Popular para el Comercio y el Consumo
RIF: G13000000-0

SENIAT
en línea

Usuario: GRUPO AGUA AZUL, C.A. [Página Principal](#)

Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R.
Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R. de Salarios y Otras Retenciones

Tipo de Declaración: **Originaria**
Período: **200801**
Rif Agente de Retención: **J307648651**

¿Realizó alguna Operación en el período seleccionado? SI
 NO

Archivo a procesar:

Inicio | PORTAL_SENIAT | Mi... | Declaración Informati... | Microsoft Powerpoint ... | ES | 16:59



Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R. - Windows Internet Explorer

Venezuela, lunes 1 de junio de 2009

SENIA
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO
Ministerio del Poder Popular para el Comercio y la Industria
RIF G20080347

SENIA
en línea

Estación Metro de Maracaybo (estación Zulia)

Usuario: GRUPO AGUA AZUL C.A. [Página Principal](#)

Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R.
Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R. de Salarios y Otras Retenciones

Tipo de Declaración: **Originaria**
Periodo: **200801**
Rif Agente de Retención: **J307648651**

¿Realizó alguna Operación en el período seleccionado? SI
 NO

Archivo a procesar: C:\Documents and Settings\All Users\Escritorio\XML_relacionRetenciones

Inicio PORTAL_SENIAT - W... Declaración Informati... Microsoft PowerPoint ... ES 16:00

Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R. - Windows Internet Explorer

Venezuela, lunes 1 de junio de 2009

SENIA
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO
Ministerio del Poder Popular para el Comercio y la Industria
RIF G20080347

SENIA
en línea

Estación Metro de Maracaybo (estación Zulia)

Usuario: GRUPO AGUA AZUL C.A. [Página Principal](#)

Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R.
Resultado de la Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R.

Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R. de Salarios y Otras Retenciones

Rif Agente de Retención: **J307648651**
Periodo: **200801**
Tipo de Declaración: **Originaria**
Retenciones en el período: **SI**
Tamaño del Archivo: **2073Kb**
Líneas Procesadas del Archivo: **59**
Total: **10,36 Bs.F.**

Si desea procesar la Declaración de Retenciones de ISLR con el archivo o información suministrada presione "Continuar" de lo contrario presione "Atrás"

Inicio PORTAL_SENIAT - W... Declaración Informati... Microsoft PowerPoint ... ADKON (E...) ES 16:04



DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RETENCIONES DE I.S.L.R. - Windows Internet Explorer

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIAT en línea

Venezuela, lunes 1 de junio de 2009

Ministerio del Poder Popular para el Comercio y Turismo

EST: 12 21000001-0

Usuario: GRUPO AGUA AZUL C.A. Página Principal

Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R.

Número de Certificado de la Declaración:
20210000097400007132

[Para ver el certificado haga click aquí](#)

Inicio | PORTAL_SENIAT - WH... | Declaración Informativa... | Microsoft PowerPoi... | AGUAZUL (E)...

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RETENCIONES DE I.S.L.R. - Windows Internet Explorer

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIAT en línea

Venezuela, lunes 1 de junio de 2009

Ministerio del Poder Popular para el Comercio y Turismo

EST: 12 21000001-0

Usuario: GRUPO AGUA AZUL C.A. Página Principal

Declaración Informativa de Retenciones de I.S.L.R.

Número de Certificado de la Declaración:
20210000097400007132

SENIAT - Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - Windows Internet Explorer

http://contribuyente.seniat.gob.ve/consultacertificado/serviotgenerarcertifi... | google

SENIAT - Servicio Nacional Integrado de Administración...

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIAT

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Ministerio del Poder Popular para el Comercio y Turismo

EST: 12 21000001-0

No: 20210000097400007132

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN POR INTERNET ISLR

El Gerente de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 138 del Código Orgánico Tributario, certifica la recepción de la Declaración de **Impuesto Sobre La Renta (Retención De Salarios Y Otras Retenciones)** (Forma: 99074) según formulario electrónico No. 0090007131, del período 01-01-2008 al 31-01-2008, correspondiente al Contribuyente: **GRUPO AGUA AZUL C.A. (GRUPO AGUA AZUL C.A.)**, R.I.F.: J307648651.

Inicio | Intranet local | 100%

Inicio | PORTAL_SENIAT - WH... | Declaración Informativa... | SENIAT - Servicio Nac... | Microsoft PowerPoi... | AGUAZUL (E)...



DEBERES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

- Determinar el monto de la Retención y practicarla, al momento del pago o abono en cuenta
- Enterar el Impuesto resultante en una Oficina Receptora de Fondos Nacionales
- Presentar una Relación Anual, en la cual consten las las cantidades pagadas y abonadas en cuenta, impuestos retenidos y enterados en el ejercicio anterior
- **MATERIAL DE APOYO.**

En el link presentado a continuación conseguirás material didáctico y formatos en materia de retenciones

[soportes\FORMATO ARI.xls](#)



UNIDAD VIII. MECANISMOS DE CONTROL

FISCALIZACIÓN Y REGLAS DE CONTROL FISCAL

Es el conjunto de operaciones instrumentales destinadas a recolectar datos pertinentes al cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias. Se trata de una actividad administrativa cuyo presupuesto en sentido técnico-jurídico es la atribución de una potestad de comprobación (tributaria), la búsqueda de los hechos y datos que ignora la Administración, o de criterios que le permitan a la autoridad establecer la corrección o inexactitud de lo aportado u ocultado por los contribuyentes.


CARACTERÍSTICAS

1. Investigar la capacidad contributiva real de los sujetos pasivos de los impuestos.
2. No se realiza para adicionar factores negativos, sino para reconocer los factores favorables al contribuyente.

TIPOS DE FISCALIZACIÓN.

¿CUANDO PROCEDE LA ACTUACIÓN DE LA A.T.?

Según el Artículo 140. Del Código Orgánico Tributario, establece que “Los contribuyentes y responsables, ocurridos los hechos previstos en la Ley cuya realización origina el nacimiento de una obligación tributaria, deberán determinar y cumplir por sí mismos dicha obligación o proporcionar la información necesaria para que la determinación sea efectuada por la Administración Tributaria, según lo dispuesto en las leyes y demás normas de



carácter tributario.

No obstante, la Administración Tributaria podrá proceder a la determinación de oficio, sobre base cierta o sobre base presuntiva, así como adoptar las medidas cautelares conforme a las disposiciones de este Código, en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar la declaración.
2. Cuando la declaración ofreciera dudas relativas a su veracidad o exactitud.
3. Cuando el contribuyente, debidamente requerido conforme a la ley, no exhiba los libros y documentos pertinentes o no aporte los elementos necesarios para efectuar la determinación.
4. Cuando la declaración no esté respaldada por los documentos, contabilidad u otros medios que permitan conocer los antecedentes, así como el monto de las operaciones que deban servir para el cálculo del tributo.
5. Cuando los libros, registros y demás documentos no reflejen el patrimonio real del contribuyente.
6. Cuando así lo establezcan este Código o las leyes tributarias, las cuales deberán señalar expresamente las condiciones y requisitos para que proceda.



Determinación de la Administración Tributaria

Artículo 141. La determinación por la Administración Tributaria se realizará aplicando los siguientes sistemas:

1. Sobre base cierta, con apoyo en todos los elementos que permitan conocer en forma directa los hechos imponible.
2. Sobre base presuntiva, en mérito de los elementos, hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión con el hecho imponible permitan determinar la existencia y cuantía de la obligación tributaria.

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Según el código orgánico en su Artículo 137 expone las facultades de la Administración Tributaria

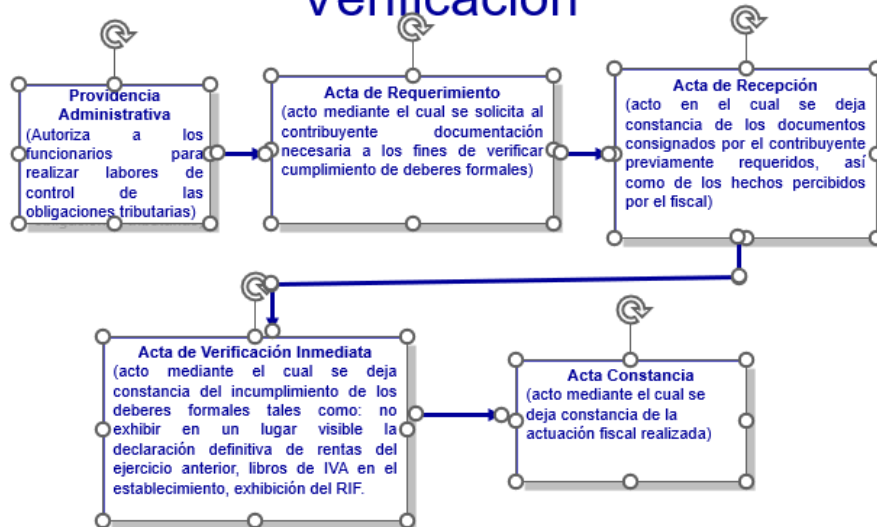
- Practicar fiscalizaciones en la sede de la Empresa.
- Practicar fiscalizaciones en la sede del Seniat
- Exigir la exhibición de la contabilidad de la empresa
- Exigir otros documentos relacionados con las actividades ejercidas
- Exigir que proporcionen los datos e informaciones acerca de dichas actividades
- Requerir la comparecencia de los representantes y funcionarios de las empresas ante el Seniat.



- Practicar avalúos o verificación de toda clase de bienes (incluso su transporte)
- Recabar de los funcionarios o empleados públicos los informes y datos que posean sobre sus funciones oficiales
- Retener y asegurar los documentos revisados durante la fiscalización.
- Requerir copias de los soportes magnéticos
- Requerir información sobre los equipos y aplicaciones.
- Utilizar programas de computación y utilidades de aplicación en auditoría fiscal
- Adoptar medidas para impedir la destrucción y otros de la documentación.
- Requerir informaciones de terceros, relacionados con los hechos fiscalizados
- Practicar inspecciones y fiscalizaciones en locales y medios de transporte
- Requerir el auxilio del Resguardo Nacional Tributario u otra fuerza pública
- Tomar posición de los bienes involucrados en los ilícitos.
- Solicitar medidas cautelares conforme al COT
- Otras facultades no expresamente mencionadas anteriormente



Esquema del Procedimiento de Verificación



Esquema del Procedimiento de Verificación (Notificación)





¿CÓMO ACTUAR DURANTE UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN?

1. Es recomendable que el contribuyente designe una persona de enlace con los funcionarios fiscales. A fin de mantener la situación bajo control y evitar malos entendidos

Art. 131(2) Código Orgánico Tributario: Facultad para fiscalizar y verificar

Art. 155(1) Código Orgánico Tributario: Deber de colaborar verificaciones y fiscalizaciones

2. Solicitar cortésmente que el fiscal se identifique pidiendo ver un carnet u otro documento que lo acredite como fiscal

Art. 7(2) Ley Orgánica Administración Pública: Derecho a identificar a los funcionarios actuantes

Art. 49(4) Constitución 1999: Derecho a conocer identidad del juzgador

3. Solicitar cortésmente que el fiscal presente la autorización emitida por el SENIAT para realizar la fiscalización, especificando el nombre del contribuyente, los impuestos y períodos fiscales a ser auditados, que muestre una fecha de emisión e identifique al auditor. Si hubiera alguna duda respecto a la validez de esa autorización, comuníquese con el Departamento del SENIAT al cual están adscritos los funcionarios

4. Cooperar con el fiscal actuante proporcionando aquellos libros y documentos que puedan ser exigidos legalmente al contribuyente o responsable tributario



Art. 131 Constitución de 1999: Deber de cumplir con el bloque de la legalidad

Art. 155(1) Código Orgánico Tributario: Deber de colaborar verificaciones y fiscalizaciones

5. Proporcionar al fiscal actuante suficiente espacio para realizar la fiscalización

Utilidad práctica para ambas partes. Concreción del deber de colaborar y de la obligación de verificar y determinar correctamente

6. Revisar cualquier orden para presentar documentos o información. Específicamente, verificar la vigencia o período en el cual debe presentarse la información. Evitar proporcionar los documentos equivocados al fiscal

Objetivo: colaborar con el apego del procedimiento a las normas aplicables

7. Responder las solicitudes del SENIAT por escrito, indicando los documentos que sean entregados al auditor (cuya lista deberá haber sido revisada por el empleado que haga entrega de los documentos), y solicitando la firma del auditor como reconocimiento de recibo de los documentos. Haga su propio juego de los documentos entregados al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

Art. 7(3) Ley Orgánica Administración Pública: Derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados



8. Solamente se debe entregar la información que esté relacionada con la fiscalización

Art. 270(4) Código Orgánico Tributario: Nulidad actos tributarios por incompetencia

9. Debe existir plena comunicación entre el contribuyente y los funcionarios mientras dure la verificación. Si hubiera dudas, deben ser aclaradas presentando pruebas de respaldo.

Art. 161 Código Orgánico Tributario: Derecho de acceso al expediente

10. Coordinar con el personal de impuestos o asesores fiscales la confirmación del cumplimiento de las normas del IVA

Arts. 101 y 102 Código Orgánico Tributario: Deberes formales relativos a libros y emisión de documentos

11. En los casos de actividades industriales, de servicios públicos o de gran envergadura que no pueden detenerse, la Administración Tributaria ha entendido que los eventuales cierres solamente deben afectar las actividades administrativas y no las operativas (Ej: Producción de Alimentos, Actividades de Hidrocarburos, Transporte Internacional, etc.)

Comunicar a los funcionarios este tipo de situaciones.

Los efectos del cierre afectarán únicamente actividades de facturación, contabilidad, mercadeo, etc.

12. Mantener a sus asesores legales informados acerca del desarrollo de la fiscalización y su término para evaluar las consecuencias legales y las acciones a tomar

MARCO LEGAL DE LOS DEBERES FORMALES



DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DEBERES FORMALES

Los deberes formales constituyen obligaciones que deben cumplir los contribuyentes, responsables y terceros; de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario (COT), como instrumento rector de la tributación en el país que contiene los deberes formales de manera general que deben cumplir los sujetos pasivos

a) Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados,

referentes a:

1.- Actividades y operaciones que se vinculen a la tributación

2.- Mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente y responsable,

tal es el caso (Por ejemplo y no se limita a) de los libros de compras y ventas para los contribuyentes del IVA o el libro de ajustes fiscales para los contribuyentes del ISLR

b) Inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones, tal es el caso del RIF
Definición, características y marco legal de las Sanciones
Deberes formales ilícitos y tributarios

c) Colocar el número de inscripción en los documentos, declaraciones y en las actuaciones ante la Administración Tributaria, o en los demás casos en que se exija hacerlo



d) Solicitar a la autoridad que corresponda permisos previos o de habilitación de locales

e) Presentar, dentro del plazo fijado, las declaraciones que correspondan

(f) Emitir los documentos exigidos por las leyes tributarias especiales, cumpliendo con los requisitos y formalidades en ellas requeridos, dentro de los cuales incluimos las facturas y los comprobantes de retención



(g) Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles

h) Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte

Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionadas con hechos imponibles, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas.

(j) Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente

k) Comparecer ante las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida

(l) Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por los órganos y autoridades tributarias, debidamente notificadas.



DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y MARCO LEGAL DE LAS SANCIONES

DEBERES TRIBUTARIOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El contribuyente como consecuencia de la operación de un negocio, no solo se encuentra obligado al pago de los tributos, sino que además está obligado al cumplimiento de una serie de deberes formales que tienen la finalidad de lograr un efectivo control fiscal por parte de la Administración Tributaria

Es obligación de la Administración Tributaria velar por el cumplimiento de los deberes, a los fines de lograr una eficiente recaudación de los tributos, destinados al cumplimiento de los fines del Estado

Las sanciones previstas en el COT al agente de retención son las siguientes: En el caso de que no retenga o no perciba los fondos, la sanción aplicable es del 100% al 300% del tributo no retenido o no percibido

En el supuesto que se retenga o perciba menos de lo que corresponde, la sanción aplicable es del 50% al 150% de lo no retenido o no percibido.

Asimismo, el COT sanciona a los agentes de retención que no enteren las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro del plazo establecido en las normas respectivas, con multa equivalente al 50% de los tributos retenidos o percibidos, por cada mes de retraso en su enteramiento, hasta un máximo de 500% del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de los intereses moratorios correspondientes

Además, el COT sanciona con pena restrictiva de libertad a los agentes



de retención que con intención no enteren las cantidades retenidas o percibidas de los contribuyentes, responsables o terceros, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones respectivas y obtenga para sí o para un tercero un enriquecimiento indebido será penado con prisión de 2 a 4 años

DEBERES FORMALES ILÍCITOS Y TRIBUTARIOS

¿Qué constituye ilícito tributario...?

1.- Relacionados con el deber de inscribirse ante la Administración Tributaria

2.- Relacionados con el deber de emitir, entregar o exigir facturas u otros documentos

3.- Relacionados con el deber de llevar libros y registros contables y todos los demás libros y registros especiales

4.- Relacionados con el deber de presentar declaraciones y comunicaciones



Relacionados con el deber de inscribirse...(Art. 100)

Ilícito Tributario	Multa	Consecuencia
No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria	150 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 5 días continuos
Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria fuera del plazo establecido	50 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 5 días continuos
Proporcionar información o comunicación en forma parcial, insuficiente o errónea	50 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 5 días continuos
No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos, las informaciones relativas a los datos para la actualización de los registros	100 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 5 días continuos



Ilícito Tributario	Multa	Consecuencia
No emitir facturas u otros documentos obligatorios o emitirlos en un medio no autorizado por las normas tributarias	150 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 10 días continuos
Emitir facturas u otros documentos cuyos datos no coincidan con el correspondiente a la operación real o sean ilegibles	150 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 10 días continuos
No conservar las copias de las facturas u otros documentos obligatorios, por el lapso establecido en las normas tributarias	150 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 10 días continuos
Alterar las características de las máquinas fiscales	150 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 10 días continuos



Ilícito Tributario	Multa	Consecuencia
Emitir facturas con prescindencia total o parcial de los requisitos exigidos por las normas tributarias	100 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 5 días continuos
Utilizar simultáneamente más de un medio de emisión de facturas y otros documentos, salvo en los casos establecidos en las normas tributarias	100 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 5 días continuos
Utilizar un medio de facturación distinto al indicado como obligatorio por las normas tributarias	100 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 5 días continuos
No entregar las facturas u otros documentos cuya entrega sea obligatoria	100 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 5 días continuos



Ilícito Tributario	Multa	Consecuencia
Emitir facturas con prescindencia total o parcial de los requisitos exigidos por las normas tributarias	100 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 5 días continuos
Utilizar simultáneamente más de un medio de emisión de facturas y otros documentos, salvo en los casos establecidos en las normas tributarias	100 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 5 días continuos
Utilizar un medio de facturación distinto al indicado como obligatorio por las normas tributarias	100 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 5 días continuos
No entregar las facturas u otros documentos cuya entrega sea obligatoria	100 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 5 días continuos



Relacionados con el deber de llevar libros y registros...(Art. 102)

Ilícito Tributario	Multa	Consecuencia
No llevar los libros y registros exigidos por las normas respectivas	150 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 10 días continuos
No mantener los libros y registros en el domicilio tributario cuando ello fuere obligatorio o no exhibirlos cuando la Administración Tributaria lo solicite	100 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 5 días continuos
Destruir, alterar o no conservar las memorias de las máquinas fiscales contentivas del registro de las operaciones efectuadas	150 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 10 días continuos
No mantener los medios que contengan los libros y registros de las operaciones efectuadas, en condiciones de operación o accesibilidad	100 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 5 días continuos



Ilícito Tributario	Multa	Consecuencia
Llevar los libros y registros con atraso mayor a un mes	100 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 5 días continuos
No conservar durante el plazo establecido por la normativa aplicable, los libros y registros, así como los sistemas, programas o soportes que contengan la contabilidad u operaciones efectuadas	100 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 5 días continuos
Llevar los libros y registros sin cumplir con las formalidades establecidas por las normas correspondientes	100 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 5 días continuos
No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto por los contribuyentes autorizados por la Administración Tributaria a llevar contabilidad en moneda extranjera	100 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 5 días continuos



Relacionados con el deber de presentar declaraciones y comunicaciones...(Art. 103)

Ilícito Tributario	Multa	Consecuencia
No presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un (1) año	150 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 10 días continuos
No presentar las comunicaciones que establezcan las leyes, reglamentos u otros actos administrativos de carácter general	50 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	
Presentar las declaraciones de forma incompleta o con retraso inferior a un (1) año	100 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	
Presentar otras comunicaciones en forma incompleta o fuera de plazo	50 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	

Otros ilícitos formales...(Arts. 104 - 105)

Ilícito Tributario	Multa	Consecuencia
Elaborar facturas u otros documentos sin la autorización otorgada por la Administración Tributaria, cuando lo exijan las normas respectiva	1.000 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 10 días continuos
No entregar el comprobante de retención	100 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	
No mantener en condiciones de operación los soportes magnéticos utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la tributación	200 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 10 días continuos
Circular o comercializar productos o mercancías sin las facturas u otros documentos que acrediten su propiedad	250 Veces el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV	Clausura de 10 días continuos Comiso de los bienes y mercancía



¿QUÉ PASA SI NO HAY SANCIÓN ESPECÍFICA EN EL COT?

Artículo N° 108 COT, El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecido en las leyes y demás normas de carácter tributario, será sancionado con multa de 100 unidades tributarias (veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor)

INCREMENTO DE SANCIÓN PARA SUJETOS PASIVOS ESPECIALES

Cuando los ilícitos formales previstos en este Capítulo sean cometidos por Sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%)

- **MATERIAL DE APOYO.**

En el link presentado a continuación conseguirás material didáctico y formatos en materia de Fiscalizaciones

[soportes\Comparativo Sanciones COT 2014 & 2020.xls](#)



BIBLIOGRAFÍA

BALDOR, A. Algebra. Publicación Cultural, S.A. de C.V. 1983.
Primera Edición Patria Cultural. México.

DUEÑEZ R, Glenda A. 1999. Matemática Pre-Universitaria para
Ingeniería. Universidad de Carabobo. Facultad de Ingeniería.

NAVARRO, E. 1980. Matemática de 7mo Grado. Libros
Educativos. Edulibros. Caracas.

NAVARRO, E. 1980. Matemática de 8vo Grado. Libros
Educativos. Edulibros. Caracas.

NAVARRO, E. 1980. Matemática de 9no Grado. Libros
Educativos. Edulibros. Caracas.

NAVARRO, E. 1980. Matemática de 4to Año. Libros
Educativos. Edulibros. Caracas.

NAVARRO, E. 1980. Matemática de 5to Año. Libros
Educativos. Edulibros. Caracas.

www.todamateria.com

www.superprofe.es

www.declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/PORTAL_SENIAT